



**Universidad Central de Venezuela  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Centro de Estudios de Postgrado  
Especialización en Derechos Humanos**

**Tratamiento legal del Aborto en Venezuela y los Derechos Humanos**

**Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista  
en Derechos Humanos**

**Autor (a): María Arnal**

**Tutor (a): Eloísa Avellaneda**

**Caracas, octubre de 2013**

## INDICE

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Resumen .....	iii

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

### CAPÍTULO I. ARGUMENTOS SOBRE EL ABORTO

1.1 Principales argumentos en contra del aborto.....	10
1.2 Consideraciones ético – jurídicas .....	12
1.3 El aborto y la doctrina social católica.....	18
1.3.1 Principios y valores presentes en el contexto sociocultural .....	22
1.3.2 Construcción de la realidad .....	24
1.3.3 Ideas tradicionales.....	27
1.4 Principales argumentos a favor del aborto.....	30
1.4.1 Mujer y la libertad de decidir sobre su propio cuerpo.....	33
1.4.2 Salud reproductiva.....	39
1.4.3 Enfermedades patológicas.....	43
1.5 Definiciones del aborto.....	44

### CAPÍTULO II. NORMATIVA JURIDICA RELACIONADA CON EL ABORTO

2.1 Instrumentos Internacionales.....	50
2.1.2 Convención Americana de los Derechos Humanos.....	51
2.1.3 Convención sobre los Derechos del Niño .....	53
2.1.4 Cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración Y Programa de Acción de Viena 1993.....	55
2.2. Instrumentos Nacionales .....	57
2.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela1999 .....	57
2.2.2 Normativa del Código Penal venezolano (2011) relacionada con el aborto.....	63
2.2.3 Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescentes. ....	65

### CAPÍTULO III EL ABORTO UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS

3.1 Generalidades .....	68
3.2. Alcance de los Derechos Humanos.....	69

3.3 El lenguaje y el contexto.....	71
Conclusiones.....	76
Recomendaciones.....	80
Referencias bibliográficas.....	81

## **DEDICATORIA**

**túnel.**

**A mi hija María Kim mi luz al final del**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todo poderoso

A mi madre cuyo valor no se puede describir con palabras

A mi hermana Inés quien me ha brindado todo su apoyo

A mi sobrino Pablo quien siempre me ha prestado su ayuda

A mi tutora Profesora Eloísa Avellaneda por sus oportunas recomendaciones

A mis queridos profesores de quienes guardo un dulce recuerdo Rocío San Miguel, Jesús Guerini y Adalberto Urbina.

Y al Profesor Héctor Faúndez formador y docente de vocación, quien me enseñó la importancia que tienen los Derechos Humanos como herramienta para ayudar a los que más lo necesitan.

A mi querida Betty Tineo, quien siempre estuvo presta a colaborar conmigo.

## RESUMEN

En la mayoría de los países del mundo se ha comenzado a observar como de forma creciente se tiene como centro de discusión, un tema tan polémico como lo es el del aborto, tema que involucra creencias, costumbres y valores, y que toca de manera muy estrecha a toda la sociedad, pues, se va desde organizaciones feministas que están a favor de la práctica abortiva hasta grupos religiosos y pro vida que determinan que estas prácticas son contrarias a los conceptos de Derechos Humanos.

Evidentemente, existen un conjunto de normas y lineamientos que parten desde los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos hasta los instrumentos nacionales que consagran derechos relativos a la vida y que tienen relación con toda la humanidad. Entonces, es necesario entender que sin observar sus distintas realidades sería incurrir en un error de reduccionismo metodológico, pues específicamente la naturaleza de este estudio está en observar cuál es el tratamiento que a nivel jurídico en Venezuela se le brinda al tema del aborto, y no emitir juicios ni a favor ni en contra de este hecho.

La importancia de este estudio se encuentra enmarcada en resaltar las diversas consideraciones que existen en torno al gravísimo problema del aborto, ya que las mismas generan una gran dificultad al momento de dar la connotación legal, conflicto que se encuentra imbuido de connotaciones afectivas, morales, espirituales, culturales, jurídicas y políticas que llevan a la mujer a enfrentar graves problemas que pueden poner en riesgo su propia vida e integridad generando dificultades tanto para ella como para su entorno familiar y la propia sociedad.

Específicamente se tratará de abordar en este estudio el tratamiento legal que se le brinda a la mujer que incurra en el aborto, observándose específicamente que existen diferentes tipos de aborto, el aborto espontáneo y el provocado en sus diferente subtipos bajo la jurisdicción de la legislación venezolana

Este trabajo tiene como propósito principal definir el tratamiento legal del aborto en Venezuela considerando los argumentos a favor y en contra del aborto y en ese mismo sentido la incidencia de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los derechos del niño, la cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración y Programa de Acción (Viena 1.993), en la normativa venezolana relacionada con el aborto y las conquistas fundamentales de los Derechos Humanos presentes en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela que de alguna manera inciden en la toma de decisiones sobre el aborto

La presente investigación sigue los lineamientos de la investigación documental, ubicándose en el nivel descriptivo, las técnicas de recolección de datos a utilizar será la técnica del fichaje, la del resumen y la elaboración del aparato crítico, el análisis que se empleara será el análisis del discurso, lo que permitirá el tratamiento eficaz de la información.

**PALABRAS CLAVES:** Aborto, Venezuela, Derecho, Derechos Humanos, Derecho a la vida.

#### ABSTRACT

In most countries of the world has begun to see as increasingly it is centered discussion, a topic as controversial as it is that of abortion, an issue that involves beliefs, customs and values, and plays a very narrowband to whole society, then, went downhill from feminist organizations who favor of the practice abortive until religious groups and pro life that determine that these practices are contrary to the concepts of Human Rights.

Evidently, exist a set of standards and lineaments that leave from international instruments in matters of Human Rights until national instruments that enshrine rights relating to life and that have relation with all humanity. Then, is necessary to understand that without observing its various realities serious incurring an error of reductionism methodological, because specifically the nature of this studio is in observe which is treatment that at the legal level in Venezuela is offered to theme of abortion, and non judgments for or against this fact.

La importance of this study is framed in highlight the various considerations that exist around to extremely serious problem of abortion, since the same generate a great difficulty to moment you give the legal connotation, conflict that is located imbued of connotations affective, moral, spiritual, cultural, legal and political cause women to face serious problems that may endanger their own lives and creating difficulties for her and for their family and society itself.

Specifically, we seek to address in this study the legal treatment that is given to the woman who commits abortion, specifically observed that there are different types of abortion, spontaneous abortion and its different subtypes brought under the jurisdiction of Venezuelan law

This paper aims at defining the legal treatment of abortion in Venezuela considering the arguments for and against abortion and in that sense the impact of the American Convention of Human Rights, the Convention on the Rights of the Child, the fourth World Conference Human Rights-Declaration and Programme of Action (Vienna 1,993), in the regulations Venezuelan related to the abortion and fundamental conquests of Human Rights present in the Constitution of the Republica Bolivariana de Venezuela that somehow affect decision decisions about abortion

This research follows the guidelines of documentary research, ranking the descriptive level, the data collection techniques used will be signing technique, the abstract and the development of critical apparatus, the analysis employed is the analysis of speech, enabling the effective management of information.

**KEYWORDS:** Abortion, Venezuela, Law, Human Rights, Right to life.

## INTRODUCCIÓN

En el mundo existe una preocupación recurrente en el ámbito de los Derechos Humanos por estudiar e investigar acerca de los acontecimientos que se han dado en la historia, esto es lo que ha permitido reflexionar sobre los distintos actos que ha llevado a cabo la humanidad, su comportamiento a lo largo de la evolución del hombre y la mujer, y de esta manera acercarse a comprender un conjunto de reglas, creencias y costumbres, que en determinados momentos pudieron ser concebidos como validos ante muchos. “Esto permite decir que la producción histográfica consagrada por cada época expresa la visión del mundo dominante o pre/dominante de su tiempo” (Martin, 1998, p.40), se está hablando de un proceso cultural en donde confluyen una serie de factores que van a determinar comportamientos.

Es de esta manera como al momento de hacer referencia a un tema como el del aborto, se hace necesario tener en cuenta algunos aspectos de orden histórico, parafraseando a Mayo, (2.002) se observa que el aborto ha existido en distintas culturas y sociedades, cuyos parámetros para medir dicha conducta fueron aquellos propios de la sociedad en la que se produjo dicho acto, se habla de que algunas sociedades utilizaban el aborto para lograr un equilibrio poblacional, como en el caso de la sociedad en el imperio romano, también se puede hablar de prácticas abortivas derivadas de necesidades económicas de cada pueblo.

Inclusive se puede hablar de que algunos pensadores importantes opinaban que era transcendental determinar la cantidad de niños o niñas que podrían nacer para así eliminar al que podría nacer de más, tal era el caso de los griegos antiguos.

Es de observar que en la antigüedad no todos los seres humanos eran considerados personas humanas, sino cosas, por ende siendo propiedad privada como en el caso de los esclavos era posible disponer de su concepción ya que esta era parte del patrimonio de sus amos, de allí la importancia por darle la connotación de persona humana tal como ha sido necesario plasmarlo en los distintos instrumentos internacionales donde se brinda la protección a los Derechos Humanos.

Cabe acotar que incluso en la religión católica, existió conflicto ideológico sobre la consideración del aborto como delito, parafraseando a Pérez Duarte y Noroña (1993), es en 1869 cuando el Papa Regente decreta la ilegitimidad del aborto catalogándolo de inmoral así como, el uso de los anticonceptivos sin importar la normativa que pudiese existir en los distintos ordenamientos jurídicos.

Después de las consideraciones anteriores, para empezar a hablar sobre un tema tan emblemático como el del aborto, que despierta en el campo de los Derechos Humanos una gran polémica por su intrínseca e inseparable vinculación con el derecho a la vida como un derecho fundamental de todo ser humano, se hace necesario hablar sobre la penalización del aborto en nuestro derecho penal que toma en consideración los distintos tipos de aborto que se encuentran allí consagrados, en estos momentos en este país se están discutiendo una serie de Proyectos de Ley para ser aprobados por la Asamblea Nacional, uno de ellos, es aquel que permitirá el aborto bajo circunstancias especiales.

En este estudio se quiere hacer énfasis en un Derecho Humano fundamental como lo es el derecho a la vida y su tratamiento en la normativa legal venezolana, sin entrar a hacer juicios de valor sobre ninguna de las posturas que se desarrollarán a lo largo de este trabajo.

Se quiere hacer notar que en la actual Carta Magna por primera vez en la historia de la República Bolivariana de Venezuela figuran de forma expresa los Derechos Humanos dedicando incluso un título de los derechos humanos y garantías y de los deberes, y además presentándose de forma transversal la garantía del ejercicio de los Derechos Humanos por parte del Estado.

Es de esta manera, como se encuentran presentes en la Carta Magna, dos artículos que se consideran fundamentales a la hora de entrar a discutir sobre el tema del aborto, éstos son en primer lugar el artículo 43, el cual preceptúa el derecho a la vida, y el artículo 76, protección a la maternidad y obligaciones del Estado.

El hombre ha tenido que crear ciertas normas o reglas que regulen su conducta dentro de la sociedad, siendo el Estado el que posee la capacidad de aplicar la justicia, esto evidencia una vez más que las normas deberían ser dadas de acuerdo al consenso del pueblo, siendo el tema del aborto un tema básico desde el punto de vista de la mujer quien se puede decir, es más de la mitad de la población venezolana y por lo tanto nace o surge el debate, es la mujer dueña de su propio cuerpo o el feto es considerado antes del nacimiento una persona con derechos y deberes tal como está estipulado en el Código Civil venezolano (2.011), en su artículo 17 “el feto se tendrá como nacido cuando se considere para su bien” , ¿qué significa ese bien?.

En esta investigación se abordarán algunos argumentos jurídicos tanto a favor de una reforma de la Ley que permita la despenalización del aborto como en contra de que dicha reforma se lleve a cabo, tomando en cuenta que, el aborto ocasiona distintas consecuencias tanto físicas, psicológicas, espirituales y morales, es posible apreciar de esta manera como el derecho afecta a la persona natural estableciendo pautas de comportamiento.

Para este estudio en particular se hace necesario destacar algunos conceptos que se encontrarán presentes a lo largo de todo el trabajo, tales como: moral, ética, dignidad, valores y valoración así como, el concepto de Derechos Humanos, aborto espontáneo, aborto provocado, procurado, sufrido, agravado y terapéutico que se encuentran plasmados en el Código Penal (2.011) de la República Bolivariana de Venezuela.

Una vez dicho esto y observado que existe una estrecha relación entre lo que se consideran valores morales y ética, es imprescindible abordar estos términos cuando se trata de un tema que involucra a toda una sociedad.

Se podría decir entonces, que la ética es la parte de la filosofía que estudia la moral, mientras que el valor es el significado socialmente positivo de las cosas, es la sociedad quien nos dice que es un valor (Mari Lois, 2009), es decir, que toda Carta Magna debe estar impregnada de criterios de valor, que transmitan a su sociedad criterios de conducta ética.

La importancia de este estudio se encuentra enmarcada en resaltar las diversas consideraciones que existen en torno al gravísimo problema del aborto, ya que las mismas generan una gran dificultad al momento de dar la connotación legal, conflicto que se encuentra imbuido de connotaciones afectivas, morales, espirituales, culturales, jurídicas y políticas que llevan a la mujer a enfrentar graves problemas que pueden poner en riesgo su propia vida e integridad generando dificultades tanto para ella como para su entorno familiar y la propia sociedad.

Se hace necesario observar como determinados hechos que no eran considerados como infamantes y que ciertas conductas que no eran validadas como violentas, en estos momentos se encuentren en la palestra de la luz pública, en donde se discute si la despenalización del aborto en Venezuela es

viable, “aun hoy, resulta difícil vencer la resistencia al tema que oponen las creencias sociales o culturales” (Ferreira, G, 1991, p.25), además, se podría añadir que incluso algunas de estas ideologías eran amparadas por algunos sistemas jurídicos, en donde la cultura de cada sociedad determinaba lo que era o no violencia, como lo estipulado en el Código Penal venezolano a través de su evolución histórica, donde se podía encontrar que existían penas diferentes entre hombres y mujeres en el caso de que el esposo cometiera uxoricidio por causa de honor si sorprendía a su cónyuge cometiendo adulterio.

Específicamente se tratará de abordar en este estudio el tratamiento legal que se le brinda a la mujer que incurra en el aborto, observándose concretamente que existen diferentes tipos de aborto, el aborto espontáneo y el provocado en sus diferente subtipos bajo la jurisdicción de la legislación venezolana.

Por lo antes expuesto este estudio se justifica, porque si bien es cierto que existen diversidad de investigaciones que tienen como tema principal el del aborto como un problema de Derechos Humanos, no es menos cierto que estas investigaciones no son realizadas desde el punto de vista del Tratamiento Legal del Aborto en Venezuela, lo que éste implica y la Incidencia de los Derechos Humanos en este tema tan controversial por su alto contenido ético.

Es importante acotar que aún hoy, no se conoce con exactitud la cantidad de mujeres que se han practicado un aborto, pues en la mayoría de los países, esto es considerado como un delito por lo que entra en discusión quien tiene más derecho, el ser que se encuentra en el vientre de una mujer o la mujer a decidir sobre su propio cuerpo, debido a una serie de factores que influyen para que la verdad se quede en el silencio, bien sea por el temor al qué dirán, por el sentimiento de culpa o por las futuras consecuencias de estas denuncias no solo para ellas, sino también para su entorno familiar.

El tema del aborto para efectos de este estudio, se encuentra enmarcado en la necesidad de difundir la mayor cantidad posible de información sobre el contexto jurídico que enmarca este tema, tanto a nivel de los instrumentos nacionales como de aquellos instrumentos internacionales específicamente en el área de Derechos Humanos.

Una vez contextualizada la temática de estudio es necesario realizar una serie de interrogantes:

¿Cuál es el tratamiento legal del aborto en Venezuela?

¿Cuáles son los argumentos más importantes tanto a favor como en contra del aborto?

¿Cuáles son las definiciones que existen en los diferentes instrumentos jurídicos sobre el aborto?

¿Cuál es la incidencia de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración y Programa de Acción (Viena 1.993), en la normativa venezolana relacionada con el aborto?

¿Cuáles son las conquistas fundamentales de los Derechos Humanos presentes en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que de alguna manera inciden en la toma de decisiones sobre el aborto?

Estas interrogantes permiten que se formulen una serie de objetivos o propósitos a alcanzar en la presente investigación teniendo como *Objetivo general* Definir el tratamiento legal del aborto en Venezuela, considerando los argumentos a favor y en contra del aborto y en ese mismo sentido la incidencia

de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración y Programa de Acción (Viena 1.993), en la normativa venezolana relacionada con el aborto y las conquistas fundamentales de los Derechos Humanos presentes en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que de alguna manera inciden en la toma de decisiones sobre el aborto.

Y como *Objetivos específicos*: Mencionar los argumentos a favor y en contra del aborto, así como, las definiciones que existen en los diferentes instrumentos jurídicos sobre el aborto y los tipos de aborto tipificados como delito en Venezuela. Indagar la incidencia de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración y Programa de Acción (Viena 1.993), en la normativa venezolana relacionada con el aborto y por ultimo Identificar las conquistas fundamentales de los Derechos Humanos presentes en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que de alguna manera inciden en la toma de decisiones sobre el aborto.

La principal limitación que se presento para el tratamiento de éste tema fue el vocabulario técnico propio de los abogados, siendo internacionalista debí recurrir de forma frecuente al diccionario jurídico, igualmente, debido a que en el tema tratado se desconocen las cifras reales de abortos provocados por ser este un tipo de aborto penalizado por la legislación venezolana el análisis e interpretación de los datos se realizó bajo el método clásico intensivo que de acuerdo a la Doctora Illis Alfonzo (1.999) profesora titular de la Universidad Central de Venezuela es un estudio profundo de los documentos, a través de un análisis critico tanto externo como interno.

Para la presente investigación se seleccionó el diseño de investigación documental que es definido según el Manual de la Universidad Pedagógica

Experimental Libertador (UPEL) como “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos...” (p.20). Evidentemente, según la estructura que se escogió para la realización del trabajo el diseño documental fue el que mejor respondió a las necesidades del estudio, pues, se tomaron para darle respuestas a las interrogantes planteadas trabajos realizados por otros autores, es decir, se emplearon fuentes secundarias.

Se podría definir de manera general el diseño de investigación parafraseando a Arias (2006) como la estrategia general que adopta el investigador para darle respuestas a las interrogantes planteadas, el diseño de investigación permite determinar así; las técnicas de recolección de datos, análisis e interpretación de éstos.

El diseño de investigación, se puede desprender incluso del título del estudio siendo el título de éste “Tratamiento legal del aborto en Venezuela y los Derechos Humanos”, por lo que se hizo necesario investigar, estudiar y analizar fuentes documentales tales como; sentencias y jurisprudencias que permitieron observar de forma indirecta las distintas posiciones y decisiones que se han tomado con respecto a este tema.

De acuerdo al nivel de profundidad con el cual se abordó esta investigación, y atendiendo a la formulación de las interrogantes en donde se quiso observar la definición y características del fenómeno identificado, se puede decir, parafraseando a Hernández, Fernández y Baptista (2007), que el objetivo principal del investigador consiste en definir cómo es el Tratamiento legal que en Venezuela se le brinda al tema del aborto y su vinculación con los Derechos Humanos por lo anteriormente dicho la presente investigación se encuadra dentro del nivel descriptivo.

En esta investigación se utilizaron como técnicas de recolección de datos las propias del diseño documental; como punto de partida la observación documental, que permitió seleccionar los documentos más relevantes para el estudio, reconocer el contexto en el cual fueron escritos dando como resultado el poder interpretar a través de diversas visiones, el Tratamiento legal del aborto en Venezuela y los Derechos Humanos, otras técnicas operacionales utilizadas en esta investigación fueron el subrayado, el resumen y la construcción de las citas y referencias bibliográficas para el alcance del análisis e interpretación de datos.

Esta tesis está dividida en tres capítulos, el primer capítulo que corresponde a los argumentos sobre el aborto en donde se describen de forma amplia y detallada los principales argumentos que se dan tanto a favor como en contra de la despenalización del aborto, un segundo capítulo en donde se presenta la normativa jurídica tanto internacional como nacional relacionada con el aborto y un tercer capítulo que trata sobre el aborto como un problema de Derechos Humanos y por último la conclusión.

## **CAPÍTULO I**

### **ARGUMENTOS SOBRE EL ABORTO**

#### **1.1 Principales argumentos en contra de la despenalización del aborto**

Siendo el aborto un tema social con múltiples implicaciones, éticas, morales, religiosas, legales e incluso políticas, que se puede presentar en mujeres de distintas edades, razas y condición social, se posesiona como un tema sensible que va desde el respeto por la dignidad del ser humano y el derecho a la vida en el mismo momento de la concepción, hasta la libertad de la mujer a elegir sobre su propio cuerpo, se puede observar de esta forma como este tema se encuentra íntimamente vinculado con los Derechos Humanos y por lo tanto con una serie de instrumentos normativos que vienen a regular todo aquello que tiene que ver específicamente en Venezuela con el aborto provocado o inducido, despertando de esta manera argumentos en contra de una ley que permita el aborto provocado y por otro lado argumentos en contra de la despenalización del aborto.

#### **1.2 Consideraciones Ético – Jurídicas**

Al hablar del tratamiento legal del aborto en Venezuela y los Derechos Humanos, es necesario observar el alcance y significado que pueden tener las palabras, aborto y derecho, pues se tocan de forma directa, aspectos que tienen que ver en primer lugar con la dignidad del ser humano y el respeto a la vida, como derecho fundamental y preeminente sobre los demás derechos, pues, es éste, el derecho a la vida, el que permite engendrar los demás, así

mismo expresa Fernández de Bujan citado por Domínguez (2010) cuando afirma que “la vida ha sido vista entonces como el “germen” de todos los derechos y en razón de su prioridad, la vida debe tener un lugar considerablemente superior o especial en el elenco de los derechos de la persona” (p.33), esto lleva a pensar que es la vida humana un bien que debe serpreciado y por lo tanto protegido, lo que lleva a la segunda consideración que es lo correspondiente al tratamiento legal que se le debe brindar al concebido que está por nacer.

Más adelante, se podrá apreciar por qué se hace referencia específica al concebido, diferenciándolo de forma expresa del que esta por ser concebido, pues, en el derecho venezolano es posible apreciar de acuerdo a la profesora Domínguez (2.010) que “El Código Civil venezolano toma en cuenta al ser que habrá de ser concebido específicamente en materia de *donación, testamento y constitución de hogar*” (p.139), sin embargo, por la naturaleza de este estudio, solo se hace referencia al concebido, pues es éste el que puede ser objeto de un aborto.

Precisamente es importante señalar que en el derecho el que está por nacer es llamado nasciturus de acuerdo a Ossorio (1.986) “nasciturus, es una palabra latina derivada de nascor (que ha de nacer). Representa un concepto contrapuesto al natus (nacido ya) y se refiere al ser humano como sujeto de derecho que ha sido concebido, pero todavía no alumbrado”. (p.479).

Sin embargo, es importante acotar que existen estudiosos en el tema que observan que el vocablo nasciturus evoca tanto al que ya está concebido como el que habrá de ser concebido, parafraseando a la profesora Domínguez (2010) quien cita a Catalano, Pirangelo.

Para este estudio se seguirá la noción emitida por Ossorio pues, únicamente se hará alusión al ser concebido por nacer y no al ya nacido.

Para precisar el tratamiento legal que se le da al aborto en Venezuela es necesario tomar en consideración, aspectos técnicos propios del derecho, uno de ellos es el momento, a partir del cual el ser humano es persona, en stricto sensu, ya que éste atributo es el que le permite ser sujeto de derechos y deberes.

En el derecho venezolano, es posible apreciar la existencia de dos entidades investidas de personalidad, la persona natural que es el ser humano y la persona jurídica que es aquella entidad a la cual el ser humano le ha dado esa atribución. Para efectos de este estudio solo se tratará al ser humano, quien es la persona natural.

Sin embargo, al adjudicar personalidad jurídica es decir, la capacidad de ser titular de derechos y deberes a la persona natural, se debe tener extremo cuidado, pues es necesario revisar si el concebido (nasciturus) posee personalidad jurídica y por lo tanto es considerado persona.

Siguiendo con el orden de ideas anterior, esto trae como consecuencia la necesidad de detenerse a pensar si el ser humano por el solo hecho de serlo goza de dignidad humana, y cuál es el significado y el alcance de esta palabra, si la dignidad humana esta entrelazada con el ser, significa entonces que todas las etapas de crecimiento y formación de ese ser, deben gozar del respeto y protección hacia la dignidad humana.

Entonces, es necesario considerar que la vida desde el mismo comienzo debe estar protegida, pues es éste como se dijo anteriormente, un Derecho Humano preeminente porque da origen a los demás, de esta manera se

observa la estrecha relación entre la vida, dignidad humana y los Derechos Humanos, de acuerdo a esto Saldaña (s.f) señala lo siguiente “ ... los derechos humanos... se encuentran radicados o fundamentados todos en la dignidad de la persona humana” (p.62).

Lo anterior lleva a la siguiente reflexión en el marco del derecho, lo significativo es la protección que pueda ser brindada a la dignidad de la persona, tal cuestión es lo que parafraseando a la profesora Domínguez (2010) representa una problemática ya que es necesario saber, cuando el ser humano adquiere la condición de persona para de esta manera brindarle protección y hacerlo sujeto de derechos.

Existen varias teorías sobre el comienzo de la personalidad del ser humano, dada la naturaleza de este estudio sólo se hará mención a aquellas que a juicio de la autora están íntimamente vinculadas con la investigación, siendo estas la teoría de la concepción y la teoría del nacimiento.

La teoría de la concepción que dice que la personalidad del ser humano, comienza desde el mismo momento de la concepción y por lo tanto es a partir de ese momento, que el concebido adquiere derechos, entre estos derechos se encuentra precisamente el derecho a la vida y la protección que le debe ser brindada al que está por nacer (concebido), pues ya se considera que existe potencialmente una vida, esta teoría tiene entre sus defensores a Augusto León y Borda Guillermo entre otros, ambos autores citados por la profesora Domínguez (2010).

En la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en el Capítulo III de los Derechos Civiles, específicamente en el artículo 43 se establece que el derecho a la vida es inviolable...

Con respecto a esto la profesora Domínguez (ob.cit) hace un señalamiento muy interesante cuando expresa que:

Preferimos deslindar el derecho a vivir, consagrado en el citado artículo 43 de la Constitución que le corresponde a la persona, del derecho a la vida del concebido consagrado en el artículo 76 eiusdem y que a su vez se desprende del propio orden constitucional (p.37)

Este señalamiento es importante, porque permite observar una diferencia sustancial, entre el derecho a vivir de la persona que ya ha nacido y es sujeto de derechos y el ser que se considera tiene una expectativa real de llegar a existir y como lo dijera la profesora Domínguez (ob.cit. p.35) "...la protección a la vida del concebido tiene lugar en homenaje a la existencia natural que origina la concepción y la proyección de una personalidad futura"

Se protege el derecho a esa expectativa de vida, al reconocimiento de un ser humano que esta por nacer y que "... desde el punto de vista biológico tiene vida aunque no sea una existencia independiente (respira, sufre dolor, etc.)" (Domínguez, 2010, p.53).

Siguiendo con el orden de ideas anterior, no se debe confundir de acuerdo a (Ribeiro Sousa, 2000, p. 279), "...<la existencia natural del ser humano> (concepción), con la <existencia legal> (nacimiento con vida)..."

Sin embargo, es importante destacar que se habla de un nuevo ser humano pero para que adquiera personalidad para el derecho venezolano debe cumplir con una serie de requisitos.

Por otro lado, se tiene la teoría del nacimiento en donde debe producirse el nacimiento del niño para que adquiera personalidad, pero a su vez, nos habla sobre 2 aspectos distintos, que marcan la diferencia en el tratamiento legal del nacido, por un lado la viabilidad del nacido cuyo requisito no es solo

que nazca vivo sino también, apto para seguir viviendo y por otra parte el aspecto de la vitalidad cuyo único requisito es que nazca vivo, esta teoría es la más aceptada incluso por la misma normativa venezolana .

En el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en el artículo 17 del Código Civil (1.982) se consagra lo siguiente: “el feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona basta que haya nacido vivo”, esto evidencia que para adquirir plenamente la denominación de persona humana en el ámbito del derecho venezolano, es necesario nacer vivo. De esta manera Agliano citado por Domínguez (2010) señala “la existencia comienza con la concepción, los derechos del concebido quedan consolidados con el nacimiento” (p.53).

Se podría decir, que ese principio solo es aplicable cuando beneficia al que está por nacer, por lo tanto éste, no está investido de personalidad, porque no puede por ejemplo, contraer deudas como si podría ocurrir una vez que nazca y adquiera así la personalidad jurídica.

Con respecto a esto (Ribeiro Sousa, 2000, p.280) señala de forma categórica que “...para hablar de persona, es requisito indispensable la existencia de un ser que haya nacido con vida”

De esto se desprende que deben darse dos requisitos para adquirir la personalidad jurídica de acuerdo al ordenamiento jurídico de Venezuela y son en primer lugar que se produzca el nacimiento y en segundo lugar que nazca con vida.

Una vez estudiadas la teoría de la concepción y la del nacimiento se puede apreciar que el derecho venezolano a través de su legislación busca proteger al ser que esta por nacer (nasciturus) por medio de una ficción.

De acuerdo a Ossorio (1986) ficción es:

Acción y efecto de fingir, de dar a entender lo que no es cierto o de dar existencia ideal a lo que realmente no la tiene. Jurídicamente ofrece importancia en diversas ramas. Dentro del Derecho Civil, porque las *ficciones legales*, es decir las establecidas por la ley, son necesarias a efectos de dar soluciones a situaciones que de otro modo no la tendrían o que perjudicarían derechos que deben ser protegidos incluso, a veces por razones de humanidad,(subrayado nuestro) entre ellas...la de tener por nacido al concebido para todo aquello que le sea favorable. (p.319)

En el análisis que se le da al Código Civil venezolano artículos 1 al 18 en la doctrina venezolana el inicio de la personalidad se da de acuerdo a Faria de Lima citado por el Dr. Tovar (1.989):

A partir del nacimiento es cuando verdaderamente puede decirse que comienza la vida civil de la criatura; sin embargo, la ley la retrotrae a mucho antes del nacimiento, hasta el momento de la concepción misma...[también añade Faria de Lima] que el feto intrauterino carece de vida independiente de la vida de la madre, con mayor razón de personalidad;(subrayado nuestro) pero una ficción benigna lo considera cuando se trata de su bien, y en consecuencia, le confiere aptitud para adquirir ciertos derechos... (p.579).

En Venezuela de acuerdo a la profesora Flores (2011) se “sigue la corriente de la teoría de la vitalidad, la que expresa que para el reconocimiento de la personalidad del ser humano basta con que el feto haya nacido vivo” (s.p).

Esto implica que aunque la existencia a nivel legal de la persona se da al momento de nacer vivo, igualmente a través de la ficción benigna, la ley protege la vida del nasciturus, es decir, protege la existencia del no nacido, así

se protege el derecho a la vida de ese futuro ser que está por nacer e igualmente su dignidad humana.

De acuerdo a Domínguez (2.010) citada por Domínguez (2010) "Tal distinción entre la persona y el concebido, marca la diferencia de tratamiento jurídico entre el homicidio y el aborto, respectivamente" (p.35). He aquí la diferencia que existe en el tratamiento legal del aborto y es a través del Código Penal venezolano (2.011) que se pueden observar estas diferencias entre lo que es un homicidio y un aborto pues, los califica de manera distinta.

Homicidio de acuerdo a Ossorio (ob.cit. p.353) es la "Muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia" se observa que es la muerte causada a una persona, de lo anteriormente expuesto se desprende que en el ordenamiento jurídico venezolano para ser persona es necesario nacer vivo.

En el Código Penal venezolano (2011) TITULO IX de los delitos contra las personas CAPITULO I Del Homicidio específicamente en el artículo 405 se señala que "el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años".

Por otra parte se puede observar en el mismo TITULO IX De los delitos contra las personas CAPITULO IV del aborto provocado en el artículo 430 se señala que "la mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años".

Se puede observar como dentro del ordenamiento jurídico venezolano específicamente el penal, se aplican penas diferentes para el homicidio y el aborto.

### *1.3 El aborto y la Doctrina Social Católica.*

Existe diversidad de credos y doctrinas a nivel religioso, sin embargo, para este estudio sólo se tomará en consideración la doctrina católica, pues la gran mayoría del pueblo venezolano profesa con fervor esta fe, por lo que es de entender que gran parte de la comunidad se rige por los preceptos que emanan de dicha doctrina.

Para realizar el análisis de este punto se tomará en consideración la Encíclica escrita por el Papa Pablo VI en (1.968) de la vida humana que esboza los lineamientos de la iglesia católica en cuanto al aborto, la *Donum Vitae* sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación.

Igualmente, se hará referencia a la encíclica *Evangelium Vitae* pronunciada por el Papa Juan Pablo II (1.995).

También se tendrá en consideración un pronunciamiento efectuado por obispos de Venezuela que piden al parlamento rechazar la legalización del aborto, y de esta manera se podrá comprender la importancia de este tema para el contexto venezolano.

La iglesia católica tiene sus propios paradigmas en cuanto a los valores y los Derechos Humanos de la persona desde el mismo momento de su concepción, hasta el momento del alumbramiento, especificado así, para esta investigación en particular.

El Papa Pablo VI (1.968), escribió como uno de sus planteamientos que:

La vida de todo ser humano ha de ser respetada de modo absoluto desde el momento mismo de la concepción, porque el hombre es la única criatura en la tierra que Dios ha querido por

sí misma y el alma de cada hombre es inmediatamente creada por Dios.

Siguiendo con este orden de ideas a nivel científico se ha comprobado que el cigoto ya posee la carga genética como individuo, es decir, una vez que es fecundada la mujer se genera una nueva vida que comienza a funcionar por sí misma. (Alonso, 2009).

El Papa Juan Pablo II (1.995), comienza su encíclica con el valor y el carácter inviolable de la vida humana dejando entrever su postura, en la que con firmeza atribuye a la vida un carácter moral sobre la que ningún ser humano tiene derecho de decisión solo Dios como creador.

Evidentemente, es posible observar que la vida humana de acuerdo a los conceptos emitidos anteriormente no debe ser tomada por ser alguno, bien sea la propia madre o un tercero.

El Papa Juan Pablo VI (1.968), declara que “La inviolabilidad del derecho a la vida del ser humano inocente desde el momento de la concepción hasta la muerte es un signo y una exigencia de la inviolabilidad misma de la persona...” , Es catalogado de esta forma bajo la doctrina cristiana el nuevo ser como una persona que dentro de los parámetros de la iglesia engendra derechos y deberes para con él, es decir se enmarca dentro del derecho canónico.

También el Papa Juan Pablo VI (1968) dice:

La ley moral natural evidencia y prescribe las finalidades, los derechos, los deberes, fundamentados en la naturaleza corporal y espiritual de la persona humana. Esa ley no puede entenderse como una normatividad simplemente biológica, sino que ha de ser concebida como el orden racional por el que el hombre es llamado por el creador a dirigir y regular su vida y sus actos y, más concretamente a usar y disponer del propio cuerpo.

El hombre está llamado a utilizar su conciencia y a colocar el derecho positivizado para resguardar al ser inocente por nacer de actos que pudiesen poner en peligro su vida.

La iglesia por su parte, en el concilio vaticano II, ha propuesto que “La vida ya concebida ha de ser salvaguardada con extremo cuidado desde el momento de la concepción. El aborto y el infanticidio son crímenes abominables”, (citado por Greezes, s.f ) crímenes que deben ser castigados de acuerdo a la norma jurídica.

Asimismo expresa:

El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción, y por eso, a partir de ese mismo momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida. (Donum Vitae, 1987, s.p).

Para la iglesia católica todo ser concebido tiene igual importancia y significado sin importar si éste ser tiene o pueda tener alguna malformación física o genética, la vida se constituye como un bien preciado que sólo Dios como creador tiene derecho a quitar.

Es de esta manera como para la iglesia “un diagnóstico que atestigua la existencia de una malformación o de una enfermedad hereditaria no debe equivaler a una sentencia de muerte” (Donum Vitae, 1987, s.p).

En la encíclica Donum Vitae (1.987), también se habla sobre la moral y la ley civil y de cómo recae sobre la persona del legislador la responsabilidad de establecer pautas de conducta orientadas a través del respeto a la dignidad y libertad del ser humano, nadie tiene derecho a quitar la vida de otro.

El derecho a la vida se establece como un derecho fundamental que es salvaguardado por la conciencia moral como un valor ético y por la ley con normas que garanticen el derecho de todos los seres humanos a la vida desde su concepción hasta la muerte. En Venezuela es posible observar como hay una gran incidencia entre la doctrina esbozada por la iglesia católica y la ley específicamente, plasmadas en el Código Penal venezolano (2.011), ejemplo de ello se tiene cuando en la encíclica *Donum Vitae* (1987), se habla de que: “será responsable de cooperación ilícita el especialista que, al hacer el diagnóstico ... contribuyese voluntariamente a establecer o favorecer la concatenación entre diagnóstico y aborto” (s.p) de igual manera, se puede ver este amparo en la ley, denominada así por la iglesia católica y que se encuentra específicamente en los artículos 431, 432 y 433 del Código Penal venezolano (2.011).

En cuanto a la iglesia católica venezolana ésta ha sido muy contundente en su negativa a una posible reforma del Código Penal venezolano sobre la despenalización del aborto, evidencia de esto se recoge en un artículo publicado en el diario *Últimas Noticias* el 28 de septiembre de 2004 por Ferreira, Lorena, página 8 en donde los obispos de Venezuela rechazan legalizar el aborto.

De esta manera los obispos manifiestan que “La iglesia católica deplora y manifiesta su absoluto rechazo a la propuesta de despenalización del aborto contenida en el Proyecto de Reforma del Código Penal venezolano” con lo que se evidencia que la postura de la iglesia católica como institución es única y en todo sentido dirigida a salvaguardar un bien preciado que va mas allá de lo que en la dinámica social se han catalogado como nuevos valores.

Por otro lado los obispos señalan también que “las leyes de una nación están llamadas a manifestar, promover y defender los valores en los que se

fundamenta la convivencia social”, se podría decir, a juicio de la autora de la presente investigación, que la convivencia social está orientada por una serie de principios como el respeto, la solidaridad y la dignidad del ser humano por lo que la ley debe estar en la búsqueda de la solidificación de estos principios.

Igualmente señalan que “interrumpir voluntariamente la gestión de una vida humana a través del aborto provocado, en cualquiera de sus formas, equivale a negar a una persona o ciudadano su primer Derecho Humano: el derecho a existir a vivir”.

### *1.3.1 Principios y valores presentes en el contexto sociocultural.*

Es posible decir, que los principios y valores son un elemento fundamental de toda sociedad y que éstos vienen a constituirse a lo largo de la historia como piedra angular que permite en un primer momento el desarrollo de los Derechos Humanos, la sociedad venezolana por ejemplo, emerge y crece dentro de un contexto histórico, lleno de una gran carga religiosa que incentiva el respeto por la vida desde el mismo momento de la concepción, sin embargo, es importante destacar que los Derechos Humanos también obedecen en su esencia a una dinámica social, en donde se aprecian cambios que siguen al devenir de la historia, se habla entonces en un primer momento de una de las características fundamentales de los Derechos Humanos como lo es la progresividad, y un segundo momento particular cuando estos principios y valores fundamentan la positivización de los Derechos Humanos “La necesidad de positivizar los derechos humanos, nos lleva a la garantía de la existencia de una seguridad jurídica, que nos permita tener los elementos necesarios para reclamar el cumplimiento de los mismos” (Polo, s.f, p.6).

Se puede ver entonces así, en el marco de esta investigación en la que el derecho a la vida es uno de los principios y valores fundamentales

esbozados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en donde en el *artículo 2* específicamente se subrayan los principios y valores presentes en el contexto venezolano tales como: la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad... y la preeminencia de los Derechos Humanos..., que el derecho a la vida puede en un determinado momento estar en contraposición con el derecho que pudiera tener la mujer a decidir sobre su cuerpo, este planteamiento puede dejar entrever una dificultad con respecto a la jerarquía de valores.

En cuanto al contexto social venezolano en el que la iglesia católica ejerce una gran influencia en la forma de actuar de aquellos que profesan esa fe, mayoritaria en el país, el derecho a la vida es salvaguardado tanto por la iglesia católica como valor moral y trasciende a ser garantizado por el ordenamiento jurídico venezolano.

El derecho a la vida desde el punto de vista de la autora de éste trabajo, se constituye como un derecho fundamental del cual nacen otros Derechos Humanos, no está en duda que primero está el derecho a la vida, aunque suene crítico decirlo, que el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, sin querer tomar postura alguna y sólo seguir estrictamente con los parámetros de esta investigación que no es más que el tratamiento legal del aborto en Venezuela.

Es necesario entonces entender, que sucede si se habla de que la vida de la mujer está en peligro, si no se produce el aborto, qué vida es más importante preservar la de la madre o la del concebido, entrando en juego el respeto por la dignidad humana, así como, el derecho a la libertad de decidir sobre su propio cuerpo, se presenta una disyuntiva entre los valores, el derecho y los principios éticos.

Es de esta manera que se puede decir, que en el contexto social venezolano, existen una serie de principios y valores que generan pautas de actuación no sólo para el Estado, sino también, para el individuo como lo son el respeto por la dignidad y la igualdad.

### *1.3.2 Construcción de la realidad*

Primero que nada es importante entender que la realidad es todo aquello que nos rodea y por lo tanto es sensible de ser modificada de acuerdo a factores como la historia, la política, la cultura y el derecho, en donde es necesario observar el pasado y detenerse a analizar que es aquello que en un momento determinado se observó como bueno y que en la actualidad, ese mismo acto puede ser considerado como atroz e inclusive en contra de los Derechos Humanos.

Para construir la realidad el ser humano debe observar su entorno y detenerse a razonar qué es aquello que va en consonancia con el bien común, la moral, los principios y valores transmitidos por generaciones, salvaguardados a través de un conjunto de leyes.

Este conjunto de principios que constituyen una estructura, permitirán observar los efectos que pueden tener en la elaboración de un marco jurídico, la moral y los valores de acuerdo a Kelsen citado por Travieso (1.996) “la moral es un fenómeno colectivo, un producto social, se expresaría en el hecho de que la moral difiere en cada caso de acuerdo al tipo de sociedad” (p.18). Evidentemente, el ser humano pasa por un proceso cultural impregnado de las creencias y costumbres propias del lugar en el cual se establece el individuo y de esto se puede decir, depende la constitución de la norma.

Este estudio permitirá observar como el individuo se desarrolla socialmente a través de un proceso histórico (Martin citado por Huggins 1997), dejando entrever la dinámica social que marca la tendencia en cuanto a decisiones para elaborar un marco jurídico conducente a salvaguardar un derecho fundamental como es el derecho a la vida.

Al momento de hablar del derecho a la vida específicamente cuando se hace referencia al aborto, es necesario pensar en lo justo y lo injusto, no en la contraposición entre derecho y moral, sino en esa construcción de una realidad, que permita que estos dos sectores converjan, sin perjuicio uno del otro, es decir, qué es lo bueno y qué es lo malo, aquella persona que cede a sus instintos primarios y por ello sale en estado y no desea continuar con el embarazo por el que dirán, o una persona que vive en extrema pobreza y sale en estado y no puede mantener otra criatura, aquella que puede perder su propia existencia al tener un hijo, o la que es víctima de violación y que el fruto de ese acto pueda desencadenar una serie de recuerdos atroces, o la mujer que cree que ese fruto al venir con una malformación genética tendría un futuro incierto.

A esto es a lo que el devenir histórico deberá darle respuesta colocando en una balanza aquello que se crea es lo correcto por un lado y por el otro lo que dicten las creencias, costumbres y valores sociales de una determinada comunidad, es por esto que se ha tenido en consideración específicamente la doctrina católica por ser la fe con mayor cantidad de seguidores en el país, por lo que no es de extrañar que esta religión ejerza influencia en la forma de obrar de sus adeptos.

De acuerdo a Travieso (1.996):

Los sistemas de ética religiosa son aquellos que han surgido de mensajes y del testimonio moral de personalidades individuales, ya sea fundadores o creadores de religiones como en el caso del cristianismo... estos sistemas en cierto modo sobrepasan al

creador de las normas respectivas y alcanzan a una pluralidad de personas, pretendiendo una validez absoluta, aunque en cierta forma la medida de lo absoluto se reduce a los miembros de la religión o creyentes. (p.16)

De acuerdo a la cita anterior se podría decir, que la ética religiosa impregna el conglomerado venezolano que sigue esa doctrina, teniendo cada individuo como propio lo establecido por esa persona o personalidades que dictan normas de conducta.

Las leyes en Venezuela, de acuerdo a lecturas realizadas tiene una gran carga valorativa de la religión católica, se puede ver incluso al tocar el tema del aborto y observando el punto anterior, que existe una gran similitud entre lo expuesto por los miembros de la religión católica y la construcción del derecho venezolano.

### *1.3.3 Ideas tradicionales.*

Existen muchas corrientes de pensamiento orientadas al estudio de las relaciones entre los seres humanos, su forma de actuar ante determinados eventos, así como a observar los elementos que se encuentran presentes dentro de la convivencia histórico cultural.

Evidentemente, en la construcción de la realidad de un pueblo o Estado ejercen un peso considerable los valores sociales, las creencias y costumbres propias de esa sociedad, por lo que las ideas y conceptos que se tengan establecidos como lo bueno o lo malo indiscutiblemente está influenciado por entes socializadores tales como: la educación, la familia, la iglesia y los medios de comunicación, los cuales transmiten valores.

Es de esta manera que se puede observar el alcance de la dimensión cultura para poder entender la necesidad de un marco de análisis ético-político-legal, que permita la posibilidad de un proceso de transformación, la cultura entendida como una esfera con características dinámicas.

De acuerdo a Geertz 1996 citado por Crespo (2001):

La cultura no es más que la trama de significaciones en la que el hombre conforma y desarrolla su conducta. En cuanto al hombre, no es más que un animal inserto en esas tramas de significación que el mismo ha construido. (p.25).

Evidentemente, la historia y las mismas costumbres son producto del quehacer del hombre, es éste quien tiene la facultad de transformar su medio a través de políticas, que estén impulsadas a mejorar la calidad de vida del individuo quien en definitiva conforma una serie de enlaces que inciden en la sociedad, es así como: “La cultura se comprende mejor no como complejos de esquemas o pautas de conducta (costumbres, hábitos, tradiciones...) sino como una serie de mecanismos de control (planes, recetas, reglas, instrucciones, programas) que gobiernan, modelan y dirigen la conducta...” (ob.cit, 2001, p.25).

Siguiendo con el orden de ideas, es interesante detenerse a pensar en el impacto que cobran los entes socializadores, en la forma de actuar de la sociedad, si en un principio se hablaba del gran impacto que tiene la familia, en el proceder del individuo, así como la iglesia no es menos cierto que los medios de comunicación en medio de esa dinámica propia, tienen un impacto profundo en las actitudes de las personas.

De acuerdo a Navas (2007):

La actividad de los medios informativos y la opinión pública que contribuyen a formar no son una especie de capa o manta que se arroja sobre la sociedad desde fuera, sino que proceden del

dinamismo de esa misma sociedad, que constituye tanto el contenido de sus mensajes como el interlocutor al que se dirigen. (p.7)

Esto implica que las creencias y costumbres sociales pueden incidir de forma directa en la conducta adoptada por los individuos, por lo tanto el lenguaje y el contexto en el que se transmiten los mensajes pueden implicar una carga de valoraciones que forman una imagen, que puede ser positiva o negativa dependiendo la óptica desde la cual se vea.

El lenguaje cobra importancia, cuando se observa que aun hoy en día es posible ver como en el artículo 436 del Código Penal venezolano (2.011), se penaliza el aborto provocado con disminución de su pena cuando el autor del aborto lo hubiera cometido para salvar su honor, la honra de su esposa, madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva, evidenciando así, la fuerte incidencia de ideas tradicionales en la construcción de la realidad venezolana.

Siguiendo con el orden de ideas, se puede concluir que en efecto aun se conservan patrones que derivan de una construcción histórica cargada de valores y tradiciones, que remontan al individuo a la creación de las leyes venezolanas, cuando de acuerdo a lecturas realizadas la ley venezolana posee rasgos provenientes de España, del derecho romano y a su vez de la doctrina católica.

Es importante recordar que el ser humano forma parte de un contexto dinámico a través del cual se desarrolla como individuo, y dentro de ese contexto confluyen una serie de valores, creencias y costumbres que se convierten en factores que pueden incidir en la conducta y el quehacer de ese individuo en una sociedad determinada, por lo que, si se entiende como una de las fuentes del derecho a la costumbre se podría decir, que esta es a su vez

producto de valores y creencias presentes en un contexto, de ser así el derecho se convierte en la positivización de estas costumbres.

Si se dice que el contexto es dinámico, se estaría hablando de una sociedad en la cual se pueden producir cambios y que alguno de estos cambios pudieran ser generados por la ciencia y la tecnología, transformando esquemas y formas de pensar, tal y como ocurre con el tema del aborto y la concepción programada.

#### 1.4 Principales argumentos a favor de la despenalización del aborto

##### 1.4.1 *Garantía de calidad de vida al nasciturus*

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se consagran preceptos constitucionales de gran avanzada en lo que se refiere a los Derechos Humanos, tales como: la protección y garantía de derechos como el derecho a la vida, a la salud, a la vivienda, una gran gama de derechos económicos, sociales y culturales, que sirven de base a una adecuada calidad de vida, para todos aquellos seres humanos nacidos en Venezuela.

Además, de una serie de leyes que le brindan protección al nasciturus, como lo estipulado en el artículo 76 de la Carta Magna, el artículo 17 del Código Civil, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente y el Código Penal que consagra un capítulo completo a las penas en que se pueden incurrir, si se atenta y logra la pérdida del nasciturus.

Normas que buscan salvaguardar la dignidad humana de éste ser que está por nacer, sin embargo, sería interesante pensar sobre la calidad de vida que le espera.

Calidad de vida que implica de forma tácita respeto por la dignidad del ser humano, de acuerdo a Aguiar (s.f) la dignidad es el principio “fundamentador de los derechos de la persona humana”, por lo tanto tomando en consideración, que el derecho a la vida, es un derecho fundamental, es obvio, que en las distintas normativas tanto a nivel internacional como nacional se consagre. Igualmente, el profesor Aguiar (s.f) de una forma reflexiva y que a manera de entender de la autora de éste estudio, se adecua perfectamente a la realidad que se vive en estos momentos en distintas partes del mundo y de la que Venezuela no escapa, también habla Aguiar (ob.cit) del “derecho a una vida digna para asegurar el respeto a la dignidad humana”.

Evidentemente, esta reflexión abre las puertas a una serie de sentimientos encontrados, por un lado el derecho a la vida y lo que significa y por el otro lado qué tipo de vida se le puede ofrecer a una criatura que está por nacer y a la que no se le puede garantizar el respeto a su dignidad como ser humano. También señala Arturo Ardao citado por Aguiar (ob.cit.) “el hombre ostenta aquella interior dignidad que le viene no de ser un hombre, sino de tener la dignidad de un hombre”, es decir, poder disfrutar de una vida que le brinde libertad, salud y posibilidades reales de oportunidad para desarrollarse como un ser pleno.

Siguiendo el orden de ideas anterior Aguiar (ob.cit) comenta “De modo que, parecería que no le basta al hombre <> (sic) dignidad si carece de conciencia renovada acerca de la misma y sobre su real significado”, es necesario decir, que no sólo basta cuidar y preservar al que está por nacer sino también, acompañar esta garantía de un conjunto de acciones conducentes a preservar la vida del nacido.

Lamentablemente, en Venezuela se presentan serios problemas de “pobreza, familia y exclusión” tal como es señalado en el informe presentado

por Venezuela al Comité de los Derechos del Niño (2.007), además de esta triada de factores que se encuentran íntimamente vinculados, es interesante observar como en éste país se presenta un fenómeno cultural, pues, no es solo la pobreza la que puede incidir en decisiones que van en contra de la vida del nasciturus y es que hay una gran cantidad de mujeres venezolanas que deben enfrentarse a la realidad de estar embarazadas sin una pareja que les pueda brindar apoyo, son “madres solas”.

Lo anteriormente expuesto implica que la familia pasaría a estar conformada por la madre y el hijo, es posible observar en esta sociedad con frecuencia mujeres muy jóvenes, que no sólo tienen una criatura sino varias a las cuales brindarle protección y velar porque crezcan en un ambiente sano.

Ahora bien, el Estado venezolano ha implementado una serie de misiones sociales con las cuales persigue de acuerdo a lo señalado en el informe presentado por Venezuela al Comité de los Derechos del Niño (2.007)

la generación de situaciones de bienestar que redunden en mejoras de la calidad de vida, representadas en la inclusión de la población en alfabetización, salud, educación, generación de empleo y capacitación laboral, cultura, deporte y recreación, alimentación y acceso a productos de buena calidad... (p.5).

En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente (2.012) en sus artículos 4, 4-a y 15, que tocan de forma directa todo lo relacionado con la protección a la vida y las garantías que el Estado debe ofrecer para un crecimiento adecuado, es importante añadir, que estas garantías no sólo deben ser resultado de la aceptación de un convenio que se haga ley interna a través del artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sino que haya realmente una voluntad de Estado por cumplir con estas garantías.

Garantía de acuerdo a Ossorio (ob.cit.p.332) es "...Protección frente a peligro o riesgo", al leer esto nace la pregunta ¿es posible garantizarle al nasciturus el crecimiento adecuado en una sociedad como la venezolana?.

Los motivos para recurrir al aborto pueden ser muy diversos, factores como la edad, el desconocimiento en el uso y manejo de los métodos anticonceptivos, la cultura e incluso el contexto que rodea a la madre, pueden ser esgrimidos a la hora de intentar practicarse un aborto, lo que lleva a considerar, ¿tal vez las pocas garantías que puede tener el nasciturus para su futura vida, no podría ser también un factor a tomar en cuenta, por la mujer?.

Mujeres que viven en un estado de total pobreza y que ya tienen un gran número de hijos o que han sido violadas y mentalmente se sienten imposibilitadas para brindarle atención a sus criaturas, aquellas que padecen enfermedades de transmisión sexual ejemplo el sida, y otras que puedan traer al mundo niños con discapacidades graves, y que no gocen de una garantía real que vaya mas allá de un papel con palabras bien redactadas, pueden temer por el futuro de aquel que está por nacer, preocupándoles la oportunidad que estos tengan de crecer como iguales en dignidad humana con los demás.

#### *1.4.2 Mujer y la libertad de decidir sobre su cuerpo.*

A lo largo de la historia de la humanidad se ha observado como la mujer ha sido objeto útil de las creencias y la cultura imperante de una sociedad, un lenguaje matizado de valores y normas que esta tenía que seguir, hizo que un grupo de personas pensaran y reflexionaran sobre lo que ocurría y es así como "En la década del sesenta se inicia en los Estados Unidos y Europa un movimiento más radical del feminismo...ese movimiento y sus reflexiones llegan a Venezuela en la década del setenta" (Álvarez, 1.999, p.p. 24-25).

Esta cita es importante, porque son precisamente estos pensamientos, esta búsqueda de libertad por parte de las mujeres, lo que ha llevado a considerar los efectos que pueden tener sobre ella, la salud reproductiva como un Derecho Humano.

Esto evidencia lo complejo del tema, pues, lo que marca la discusión es la dignidad humana, el derecho a la vida, la ética política y el derecho como norma positivizada capaz de infringir sanción.

Venezuela no escapa a la dinámica social que se vive actualmente, en donde se observan cómo se quieren introducir nuevas propuestas de valores, a raíz de esto se presenta ante la Asamblea Nacional una propuesta vista como una primera aproximación hacia el reconocimiento de los derechos reproductivos de la mujer.

Esta propuesta la dio el Magistrado Alejandro Angulo Fontiveros (2.004) quien fundamenta una serie de argumentos a favor de la despenalización del aborto a través de una serie de excepciones.

No habría violación del artículo 43 constitucional, ya que se refiere a las personas y el embrión no lo es: así lo reconocen hasta en Italia. No significa ello el desconocer la vida del embrión o "*nasciturus*": la vida es el principal derecho y la del "*nasciturus*" goza de protección constitucional porque hay la obligación de no interrumpir u obstaculizar la gestación y la de proteger jurídicamente tal vida e incluso con sanciones penales. Pero hay excepciones: cuando haya un conflicto entre la vida del "*nasciturus*" y otros bienes o derechos de rango constitucional.

Con respecto a esto se evidencia que los supuestos esbozados por el Magistrado Angulo (ob.cit.), están íntimamente vinculados con el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer, es decir, para él de

acuerdo a su discurso deben considerarse de forma objetiva los argumentos que pueda tener la gestante para dar a luz o no.

Tal como está establecido en el artículo 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que dice que “toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social”.

Así mismo, en el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se establece que:

La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir (subrayado nuestro) y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio...

De este artículo se puede decir, se desprende la posibilidad de pensar que los responsables directos del proceso de procreación, tienen el derecho a decidir libremente cuántos hijos desean o puedan tener, si bien es cierto que seguidamente en el mismo artículo se procede a proteger a la maternidad a partir de la concepción, queda abierta una puerta que de acuerdo a la dinámica social que se viva en un momento determinado llamará a la reflexión y a su vez a tomar posturas firmes frente a argumentos valederos, que no se encuentren simplemente reflejados en un papel sino que obedezcan a una realidad.

Dice el Magistrado Angulo (ob.cit.) que “Es injusto obligar a la mujer a soportar un embarazo por una violación... y es injusto -no exigibilidad de otra conducta- compeler a la gestante si hay contraindicaciones eugénicas...”

(Exposición de motivos). Parafraseando a Fontiveros (ob.cit) deben tenerse en consideración no solo los derechos del que ésta por nacer, sino también los “derechos humanos de la mujer”.

Para evidenciar que el contexto venezolano, no escapa del entramado social, a través del cual la mujer busca ser amparada en sus Derechos Humanos, por un marco jurídico tanto nacional como internacional que le permita exigir lo que consideran son sus derechos.

Se observa como la profesora Espina (s.f) expresa que:

Las organizaciones de mujeres presentaron la propuesta de reforma en diciembre de 2004. En junio de 2005, se entrevistaron con la diputada Iris Varela...para solicitarle que la despenalización del aborto se incluya en la nueva reforma parcial al Código Penal que discutirá la Asamblea Nacional.(s.p)

Lo anteriormente citado permite ver como existe un grupo de mujeres y organizaciones que defienden el derecho al aborto como un derecho social pues, uno de los aspectos que alegan para que la despenalización se lleve a cabo es parafraseando a Espina (s.f), evitar problemas producto de violaciones e incesto. De acuerdo a las representantes de las organizaciones según Espina (s.f) “La despenalización va a invertir medidas en prevenir las complicaciones de las interrupciones ilegales. El Estado va a invertir más en prevención que en complicaciones”.(s.p).

Siguiendo con el orden de ideas anterior de acuerdo a Espina (s.f):

Varela indicó que defiende la propuesta para despenalizar la interrupción del embarazo previa valoración médica y policial, cuando se compruebe que el embarazo es producto de una

relación incestuosa o de una violación. Y debe ser la mujer la que tome la decisión.

Los grupos que apoyan la despenalización del aborto de acuerdo a Espina (ob.cit.,) “afirmaron que con estas medidas, se busca disminuir los altos índices de mortalidad en mujeres pobres que se practican abortos clandestinos”, después de estas afirmaciones se reafirma que el aborto es visto por estos grupos como un problema de orden social, que involucra a diferentes sectores de la sociedad.

El 10 de marzo de 2010, amanece con titulares de prensa que exponen la situación que se presenta con respecto a este tema tan polémico.

Según Davis (2.010) la presidenta de la Comisión de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional Marelis Pérez Marcano expreso que:

El Código actual fue hecho hace casi un siglo, en el siglo XX no recoge la realidad. Por mucho que hagamos cambios, son remiendos. Nosotras y nosotros necesitamos cuanto antes un Código que recoja los nuevos procedimientos, los nuevos valores. (Correo del Orinoco)

De acuerdo a Davis (2010), la presidenta de la Comisión de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional señaló que “en la cuarta república se constituyó una familia fragmentada, individualista, competitiva entre sí”. Por lo que expresó cual es su consideración sobre las bases que debe tener una familia, “actualmente necesitamos restituir el tejido de la familia, en el contexto del proceso de cambios. Los nuevos valores de la familia deben ser la solidaridad, el respeto, la comprensión del valor de cada uno de los miembros, el esfuerzo común”.

Como se ha venido manifestando, en este estudio se puede decir, que se está en presencia de una nueva realidad, con nuevas necesidades de cambio, en donde los valores pueden ser modificados de acuerdo al contexto y a la dinámica social.

Otro de los argumentos para solicitar la despenalización del aborto está en que de acuerdo a Pérez D'Gregorio citado por Davis (2.010)

Por cada mujer que muere a causa de un aborto inseguro otras sufren de discapacidad y dolor permanente o de embarazos futuros complicados. De los abortos inducidos cada año, se estima que la mitad son inseguros y el 97 por ciento de estos ocurre en países en desarrollo.

Parafraseando a Davis (ob.cit.), es difícil poder conocer cifras exactas en cuanto al aborto sobre todo al que se practica en Venezuela pues, en éste país no sólo quien se lo practica puede ir preso sino también, aquella persona que intercede para efectuar el aborto.

De acuerdo a lo expresado por Pérez D'Gregorio citado por Davis (ob.cit.), el aborto se considera un problema de salud pública, esto quiere decir a entender de la autora de este estudio, que el aborto puede llevar a la muerte de aquellas mujeres que por temor a ser encarceladas se practiquen un aborto en condiciones poco salubres, bien sea, por el lugar donde se lo practiquen o las manos en las que se pongan para que realicen esa práctica, teniendo en consideración que el artículo 433 del Código Penal venezolano (2.011), estipula que si es alguien que practica el “arte de curar” se suspenderá del servicio que presta y además será sometido a prisión.

De acuerdo a esto y bajo tales premisas se entiende que ningún médico reconocido o centro de salud se preste para efectuar tal práctica.

### 1.4.3 Salud reproductiva

En materia de salud reproductiva se considera la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo) de 1994 como el hito que marcó un antes y un después en esta materia, ya que tocó puntos que en muchos países se consideran aun hoy en día tabú, además de introducir por primera vez el término de salud sexual y reproductiva.

La salud reproductiva es de acuerdo a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994):

El reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones, ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. (p.42)

La preocupación por éste tema se da, debido a alarmas que tienen estrecha vinculación con la planificación familiar y la salud sexual, entre esas alarmas está por ejemplo el aborto, tema que ocupa este estudio “Se considera que entre el 10 y el 15% de los embarazos confirmados terminan en aborto, y que el 25% de las mujeres tendrán una pérdida precoz del embarazo durante su vida reproductiva”. Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES, 2.011, p.26). Como se ve, si se estimaran una serie de medidas que evidentemente tienen que ver con el derecho y las políticas públicas, se lograrían disminuir estas cifras, que afectan no sólo a la mujer como ser social sino a la sociedad en su totalidad.

De acuerdo a lo considerado en el material emitido por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES, 2.011), se destaca que “En

Venezuela se considera que 2 de cada 10 embarazos terminan en aborto uno espontáneo y uno inducido o provocado” (p.26).

Según la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994 la “salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia” (p.41). Si se toma en consideración lo dicho anteriormente en este instrumento internacional de Derechos Humanos las parejas ó la mujer ó el hombre tiene libertad de decidir cuándo desea dar o no a luz

Igualmente, debe considerarse que una buena salud sexual y reproductiva está vinculada “Con el derecho a tener información que posibilite la toma de decisiones libres e informadas y sin sufrir discriminación, coerción ni violencia, el acceso y la posibilidad de elección de los métodos de regulación de la fecundidad” (UNES, 2011, p.14).

A partir de estas consideraciones, en Venezuela se ha empezado a tener conciencia de la necesidad de crear programas conducentes a mejorar la calidad de vida de la mujer, con respecto a la salud reproductiva, para garantizar los derechos sexuales y reproductivos tales como: el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (PNSSR) del Ministerio de Salud y Desarrollo Social “el cual es una herramienta de planificación para desarrollar capacidad de conducción estratégica y viabilizar cambios sustantivos en las condiciones de calidad (sic) de vida y salud de la población venezolana”. (Norma Oficial para la atención de la salud sexual y reproductiva, s.f, p.8).

Y la Norma Técnico Administrativa y de Procedimientos para la Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva, se presenta en tres tomos editados

de manera independiente para facilitar la consulta y el manejo cotidiano de estas herramientas, los cuales se titulan:

Tomo I Lineamientos Estratégicos para la Promoción y el Desarrollo de la Salud Sexual y Reproductiva

Tomo II Reglamento Técnico Administrativo para la Promoción y el Desarrollo de la Salud Sexual y Reproductiva • Tomo III Manual de Procedimientos para la Promoción y el Desarrollo de la Salud Sexual y Reproductiva ((Norma Oficial para la atención de la salud sexual y reproductiva, s.f, Presentación).

Sin embargo, hablar de un tema que aun hoy día se ve como tabú, debido a la gran carga de valores y creencias sobre los diferentes métodos anticonceptivos y de planificación familiar, no es tarea fácil, dado que en un país como Venezuela persisten estigmas e incluso sanciones cuando se hace referencia al aborto, no se escapa a la realidad social de un continente.

De acuerdo a la UNES (2011):

La carga del aborto clandestino en América Latina y el Caribe es incuestionablemente alta. Los cálculos conservadores indican que hasta 31% de todos los embarazos pueden terminar en aborto, y que se practican cerca de 444 abortos anuales por cada 1.000 nacidos vivos. (p. 25)

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) citado por la (UNES), “las complicaciones por aborto inseguro son responsables del 13% de las muertes maternas. La causa principal del aborto es el embarazo no deseado (sic)” (p.27)

Lamentablemente en Venezuela muchas mujeres se practican abortos en condiciones insalubres de acuerdo a la UNES (2011) "6,4% de las adolescentes han tenido un aborto y se producen dos muertes semanales por su mala práctica. Por esta razón, el aborto constituye la segunda causa de muerte materna en el país". (p.14)

De acuerdo a Beltrán Molina (2010):

En Venezuela el aborto sólo es permitido en caso de que esté en riesgo la vida de la madre. Sin embargo es sabido que hay un alto número de abortos provocados, siendo difícil precisar la cifra exacta, debido a la situación de ilegalidad en que se dan. Un número importante ocurre en adolescentes, por esta razón resulta de vital importancia la aplicación de Programas de Educación y Prevención orientados a evitar los embarazos no planificados que puedan conducir a la realización de un aborto.(s.p)

Es preocupante pensar que las adolescentes venezolanas, puedan presentar altos índices de aborto, lo que lleva a reflexionar sobre el tipo de educación sexual y los parámetros de valores que se están brindando en esta sociedad.

#### *1.4.4 Enfermedades patológicas*

Lamentablemente, aquellas mujeres que se realizan abortos provocados, quedan sufriendo una serie de secuelas no sólo físicas sino también, psicológicas por este hecho, teniendo en consideración especialmente que en Venezuela el aborto exceptuando el que sea realizado para salvaguardar la vida de la mujer son ilícitos.

Muchas de estas mujeres no asisten a centros especializados y salubres puesto que no los hay, de igual manera, pueden presentar

complicaciones posteriores al aborto que por vergüenza y miedo no son tratados.

Entre las secuelas de orden físico se tienen de acuerdo a Reardon citado por Alonso (2009):

Las primeras causas de muerte en relación con el aborto son...Hemorragia, infección, embolia, anestesia, y embarazos ectópicos sin diagnosticar... Cáncer de mama, el riesgo de cáncer de mama casi se dobla después de un aborto e incluso se incrementa aún más con dos o más abortos. Perforación de útero, entre un 2 y un 3 % de las pacientes de aborto pueden sufrir perforación del útero; es más, la mayoría de estas lesiones quedarán sin ser diagnosticadas ni tratadas a no ser que realice una visualización mediante laparoscopia. (p.77).

Evidentemente, el aborto se puede constituir de esta forma para la mujer en una muerte silenciosa, estas complicaciones son sólo las más impactantes pues también pudiera ocurrir parafraseando a Reardon citado por Alonso (2009), que la mujer que se ha realizado un aborto sufra de problemas de placenta previa así como infertilidad.

### *1.5 Definiciones del aborto.*

De acuerdo a los razonamientos que se han venido realizando, no es posible entrar a hablar de un tema tan polémico como el aborto sin antes dar algunas de las definiciones que por lo menos se encuentran tipificadas en los distintos instrumentos jurídicos sobre este tema, y que se abordarán en ésta investigación.

Con este propósito se comenzará a dar la siguiente definición:

**1. Aborto.** Acción de abortar; parir antes de que el feto pueda vivir. Este hecho tiene dos significados muy diferentes: uno de ellos, de escaso o ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural, es decir,

espontánea; porque entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieran podido corresponder a la persona por nacer. Cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo. En este último supuesto, el acto puede constituir delito o no. Será hecho delictivo cuando la provocación del aborto no esté justificada por ninguna razón suficiente (subrayado nuestro). Por lo contrario, no será delito cuando se trate de un aborto terapéutico practicado por prescripción médica y por profesional médico, a fin de evitar el peligro para la vida o la salud de la madre.

Otro caso de impunidad del aborto, según determinan algunas legislaciones, es el que se practica sobre mujer idiota o demente que ha sido violada, siempre que se haga con consentimiento de los representantes legales de la misma. Ha sido materia de discusión en la doctrina si ese derecho de abortar debería concederse a la mujer que, sin ser idiota ni demente, ha quedado encinta a consecuencia de una violación (subrayado nuestro).

Todavía queda otra causa de posible exención o atenuación de la responsabilidad para aquellos casos del llamado aborto honoris causa, el que tiene por finalidad ocultar la deshonra de la mujer generalmente soltera que queda embarazada, concepto que actualmente resulta anacrónico por cuanto la idea del honor en su sentido sexual ha variado radicalmente. (Ossorio, 1.963).

**1.1 aborto** (Del lat. Ab, priv., y ortus, nacimiento) interrupción espontánea o provocada de la gestación, antes del 7° mes de embarazo. Aunque sigue definiéndose como la expulsión del feto cuando aun no es viable, no existe acuerdo entre los diferentes autores respecto al momento de la gestación que separa el aborto (antes de ese momento) del parto prematuro (después de el y hasta cumplir las 38 semanas de gestación). Clásicamente el límite se ha situado en las 28 semanas, pero probablemente sea más cercano a la realidad establecerlo en las 20 semanas de gestación, sobre todo debido a que cada vez se consigue más que sobrevivan niños nacidos antes de las 28 semanas. Las complicaciones que pueden dar lugar a un aborto son, entre otras: trastornos endocrinos, enfermedades generales sistémicas de la madre, traumatismos, fuertes sacudidas, etc. El aborto está penalizado en la mayoría de los países de América del sur y en algunos europeos, como Irlanda. En los países que lo permiten suelen ser precisas indicaciones

concretas (médica, genética, ética y o social). Enciclopedia Visor, 1999.

A continuación resulta oportuno hablar sobre los tipos de abortos tipificados como delito en Venezuela y las excepciones que existen en el Código Penal venezolano (2.011), sobre este término, estimando pertinente dejar claro lo que en el Código Civil venezolano (1.982) en su *artículo 17* se dice expresamente:

"El feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien; y para que sea reputado como persona, basta que haya nacido vivo", jurídicamente el feto á través de la ficción benigna es un ser capaz de generar derechos y obligaciones, siempre que se trate de su bien, por lo que la interrupción del embarazo sería considerado como un delito.

Es importante resaltar, como se encuentra plasmado en el artículo 430 del Código Penal venezolano (2.011) que bien sea la mujer o un tercero el que intencionalmente o dolosamente provoque el aborto, debe existir una actitud volitiva y consciente.

Cabe agregar, que sí, luego de haberse realizado las maniobras abortivas el feto nace vivo y posteriormente muere hay delito de homicidio.

De acuerdo a la clasificación médico legal existen diferentes tipos de aborto entre ellos tenemos: el aborto espontáneo que no es penalizado en este país pues, se presume que no existe dolo.

El aborto provocado, es aquel en donde existe interrupción intencional del embarazo que puede ser por la mujer embarazada o un tercero ocasionando punibilidad.

En el Código Penal venezolano (2.011) se tiene el aborto procurado; el aborto consentido; el aborto sufrido; el aborto agravado y en el artículo 433 in fine, aborto terapéutico donde dice “no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta”.

También cabe destacar que en el artículo 434 del Código Penal venezolano (2.011), se encuentra establecido lo que doctrinariamente se denomina infanticidio honoris causa, para lo cual considera esta autora que es necesario plasmar un extracto de la Sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia del magistrado Antonio J García García Exp.- 00-2047 de fecha 13 de noviembre de 2001.

(...) pasa esta Sala a examinar los alegatos de inconstitucionalidad formulados por el recurrente contra el dispositivo normativo contenido en el artículo 434 del Código Penal, de la siguiente manera:

Los derechos constitucionales a la vida, al honor y a la no discriminación, están dirigidos a tutelar bienes jurídicos específicos, de manera que, quien atente contra ellos, indefectiblemente que su acto debe ser cuestionado y, dependiendo del caso, sancionado por el sistema jurídico venezolano.

En tal sentido, el aborto, entendido según CARRARA como la muerte dolosa del feto en el útero, o la violenta expulsión del útero que causa la muerte del feto, está contemplado en el artículo 432 y siguientes del Código Penal, incluido como uno de los delitos contra las personas, pues, para nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo expone el jurista venezolano HÉCTOR FEBRES CORDERO, “(...) *el ser humano tiene autonomía biológico-jurídica desde su concepción, y por consiguiente, se reconoce el derecho que tiene el feto a la vida (...)*” (Curso de Derecho Penal. Parte Especial; Tomo II, página 259).

Partiendo de lo anterior, nuestra legislación ha establecido varios tipos básicos del delito de aborto; a saber, el procurado - artículo 432-, el provocado -artículo 433-, el sufrido -artículo 434-, el agravado -artículo 435-, el justificado o terapéutico -

artículo 435, último aparte- y el atenuado u *honoris causa* - artículo 436-, éste último recurrido en nulidad.

Así, el aborto *honoris causa* es una atenuante específica del delito de aborto, que, como toda atenuación, obedece a causas eminentemente subjetivas que modifican la aplicación de la pena, lo cual no quiere decir que desaparezca con ello la punibilidad del acto, ya que éste no deja de ser antijurídico, sino que, simplemente, la ley, para medir el grado de culpabilidad de un hecho punible debe atender a las causas determinantes de éste, y sancionar la conducta con mayor o menor rigidez según lo reprochable de las indicadas causas.

En el caso de autos, la atenuante, es decir, la preservación del honor o la honra de la persona, está emparentada directamente con el grado de intolerancia social, por lo que la ley reconoce el poder que ella puede ejercer sobre la conciencia del agente, y aunque ciertamente, tal supuesto en modo alguno puede ser justificativo de la conducta delictiva, no se debe negar que la sociedad rechaza y deshonra a la mujer cuando se conoce su proceder.

De manera que, la razón de la atenuante se encuentra en la conveniencia de ser benignos con la mujer que se encuentra entre el sentimiento de maternidad y el desprecio público, optando por el delito en aras de conservar su honra, por lo cual, “(...) *si la Ley castigara con todo su rigor a la culpable, sin tener en cuenta su estado, sería despiadada; y si la declarase exenta de pena, sería injusta. Por eso, entre ambos extremos, llega a una transacción que concilia las exigencias del derecho estricto y de la moral con la mitigación de la pena*” (Héctor Febres Cordero. Vid. Ob. Cit.).

De allí que, esta Sala considera que la norma contenida en el artículo 436 del Código Penal no transgrede los derechos constitucionales aludidos, dado que, con dicho dispositivo normativo no se desatiende el derecho constitucional a la vida o “al honor y a la no discriminación” del feto, sino que la ley, obedeciendo a circunstancias sociales, atenúa la pena para no mantenerse indiferente a la realidad existente, razón por la cual, declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto contra el aludido dispositivo normativo. Así se decide.

Esta sentencia viene a considerar elementos claves presentes en ésta sociedad, cuando se manifiesta “*si la Ley castigara con todo su rigor a la culpable, sin tener en cuenta su estado, sería despiadada; y si la declarase*

*exenta de pena, sería injusta*”, se observa así, la vinculación entre mujer, sociedad y cultura.

Es de destacar que existen legislaciones donde se encuentran tipificados distintos tipos de aborto tales como: el accidental, el de estado de necesidad y el indirecto los cuales no se encuentran tipificados en la legislación venezolana.

## **CAPITULO II**

### **NORMATIVA JURIDICA RELACIONADA CON EL ABORTO**

En el transcurso de la historia de la humanidad, se dieron acontecimientos que han sido considerados como atroces y en contra del respeto de la dignidad humana, a partir de esto el hombre como ser consciente y racional observo la necesidad de construir e implementar una serie de mecanismos de acción que protegiera los Derechos Humanos. Surgiendo mecanismos internacionales que se han convertido en universales es de esta manera como en la práctica se pueden encontrar instrumentos jurídicos de orden internacional e instrumentos jurídicos de orden nacional que protegen los Derechos Humanos.

#### **2.1 Instrumentos Internacionales**

Es de hacer notar que para la elaboración de ésta investigación se seleccionaron instrumentos internacionales que se encuentran en vigor tales como: la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración y Programa de Acción (Viena 1.993), que de una u otra manera pudiesen tener cierta incidencia en la normativa venezolana relacionada con el aborto

### *2.1.2 Convención Americana de los Derechos Humanos.*

Para empezar se va hablar sobre el Pacto de San José que en su artículo 1 expresa:

#### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Una vez expresado esto se abre el debate sobre, desde qué momento, se considera que una persona es un ser humano, aquí se puede observar como las distintas posturas a favor y en contra del aborto consideran que el feto es un ser humano y ponen en tela de juicio la libertad de la mujer para decidir sobre su propio cuerpo.

Resulta oportuno añadir que el artículo 2 de esta misma Convención dispone:

#### ***Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno***

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las

medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Esto implica la obligatoriedad de los Estados partes de la Convención a dictar normas internas que permitan darle fiel cumplimiento a este Pacto tal como está dispuesto en el artículo 19 de la Constitución venezolana.

En el orden de las ideas anteriores en el artículo 4 *numeral 1ero* de la Convención Americana de los Derechos Humanos se observa que “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”, nuevamente se protege la existencia de ese ser que está por nacer, de que se pueda atentar en contra de su proyección de vida.

Igualmente, está definido en la Constitución venezolana, en su *artículo 76...* donde dice el Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir desde el momento de la concepción....,

Esto significa que desde el mismo momento de la concepción es protegido el nuevo ser, por la legislación venezolana, sin embargo, en este mismo artículo existe otro apartado, que puede llevar a pensar que siendo la mujer un ser sujeto de derechos y deberes también pudiese en un momento determinado tener la libertad de decidir sobre su propio cuerpo y la continuidad de un embarazo.

### *2.1.3 Convención sobre los Derechos del Niño*

En relación con lo anteriormente planteado en la Convención sobre los Derechos del Niño, se puede observar que ampara en su articulado:

*Artículo 2. Numeral 1.* Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención (...)

*Artículo 6. Numeral 1.* Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

La supra mencionada Convención fue suscrita y ratificada por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, pasando a ser Ley Nacional y convirtiéndose en la Ley Orgánica del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA), entrando en vigencia el primero de abril del año 2.000, con su reforma de 2.012, en cuyo texto en su artículo 15 protege el derecho a la vida.

Tomado de UNICEF

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos, define los Derechos Humanos básicos que disfrutaran los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño. <http://www.unicef.org/spanish/crc/>

Es de destacar que se le da el calificativo de niño a aquel que ya ha nacido, el que aun esta por nacer se denomina nasciturus y no se encuentra amparado dentro de los límites de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### *2.1.4 Cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración y Programa de Acción (Viena 1.993)*

Es necesario señalar la connotación tan importante que tiene la Cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración y Programa de Acción (Viena 1.993), para la realización de éste estudio, la cual en su *artículo 18* dice:

Los Derechos Humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por un gran número de Estados y tomando nota de que en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y en el Plan de Acción adoptados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se reconocen los Derechos Humanos del niño, encarece la ratificación universal de la Convención para 1995 y su efectiva aplicación por los Estados Partes mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles. La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados. Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños detenidos, los niños en situaciones de conflicto armado y los niños víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades. Deben fomentarse la cooperación y la solidaridad internacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y los derechos del niño deben ser prioritarios en toda actividad del sistema de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya asimismo, que el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño exige que éste crezca en un entorno familiar, que merece, por lo tanto, una mayor protección.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos expresa su consternación ante las violaciones masivas de los Derechos Humanos,

especialmente el genocidio, la "limpieza étnica" y la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra, lo que da lugar al éxodo en masa de refugiados y personas desplazadas. Condena firmemente esas prácticas odiosas y reitera su llamamiento para que se castigue a los autores de esos crímenes y se ponga fin inmediatamente a esas prácticas.

#### Derechos del Niño

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos reitera el principio de "los niños ante todo" y, a este respecto, subraya la importancia de que se intensifiquen los esfuerzos nacionales e internacionales, especialmente los del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con objeto de promover el respeto del derecho del niño a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación.  
[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)

Como puede deducirse, de lo planteado anteriormente los Derechos Humanos de la mujer no pueden ser allanados, ya que los Derechos Humanos son indivisibles e interdependientes, tomando esto en consideración una de las posturas pro-aborto exige legislar por considerar que debe ser despenalizado ya que la mujer en uso de sus derechos tiene libertad y autodeterminación sobre su propia vida, en contraste la postura que va en contra del aborto señala que si se despenaliza sencillamente se podría utilizar el aborto como un anticonceptivo mas sin tomar en consideración que se gesta una vida.

## 2.2 Instrumentos Nacionales

### 2.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1.999

En éste estudio se quiere hacer énfasis en un Derecho Humano fundamental, como lo es el derecho a la vida y su tratamiento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin entrar a hacer juicios de valor sobre ninguna de las posturas que se desarrollaron a lo largo de éste trabajo.

“Los Derechos Humanos (DDHH) constituyen un proyecto de dignificación humana y un área de referencia para el mejoramiento humano” (Mari Lois, 2009, p.11), es por esto que el constituyente incorpora de forma transversal a lo largo de todo el texto constitucional y de forma implícita los principios éticos que la rigen “esta Constitución posiblemente contiene la más completa y exhaustiva declaración de derechos individuales, económicos, sociales, culturales, políticos, ambientales que podía hacerse para la fecha en que fue elaborada” (Diego Bautista Urbaneja, 2009 p.115), los Derechos Humanos son innatos, inherentes a la persona humana, sin embargo, su reconocimiento por parte de los Estados es importante, puesto que de esta manera crea medios para su ejecución, protección y garantía tendientes a resguardar su vigencia.

Tomando en cuenta el significado de ética como parte de la filosofía que estudia la moral y cuyo objetivo como ciencia es normar la conducta humana mencionamos algunos valores (valor como el significado socialmente positivo de las cosas, es la sociedad quien nos dice que es un valor) descritos en el Preámbulo de la C.R.B.V

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de

nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los Derechos Humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad

Es importante destacar, que la ética juega un papel preponderante en el discurso que compone la Carta Magna de Venezuela, pues para la realización y elaboración de los preceptos constitucionales fue necesario la aprobación por parte de los ciudadanos, por lo que se puede inferir que los valores están intrínsecos en ella.

Los Derechos Humanos por su parte están integrados por una serie de principios que han sido aceptados por luchas llevadas a cabo por organizaciones tanto nacionales como internacionales, lo que ha generado que la mayoría de estos principios básicos sean de aceptación universal, esto implica que “pueden ser ampliados pero no restringidos por las legislaciones nacionales” (De los Ríos, 2005, p.101).

En Venezuela, se puede observar que los constituyentistas contemplaron un Título referente a los Derechos Humanos y garantías y de los

deberes en donde se ven reflejados una serie de valores éticos, igualmente, se dispone un Capítulo I, el cual está destinado a las disposiciones generales.

Cabe destacar, que es posible inferir del artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que los valores éticos deben estar presentes en todas las instituciones públicas pues, garantiza a todas las personas conforme al principio de progresividad el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, tomando en consideración que el derecho a la vida es un Derecho Humano fundamental.

En el artículo 2 de la Carta Magna se puede observar que quedan salvaguardados los principios éticos y morales, así como, los valores fundamentales tales como: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la democracia entre otros, la preeminencia de los Derechos Humanos la ética y el pluralismo político.

A través, de las consideraciones antes expuestas se puede inferir que en las leyes venezolanas se vela por el cumplimiento de la ética como principio fundamental, en el Código Penal venezolano (2.011), se penaliza el aborto, dedicándole un capítulo a su tratamiento, dándole así, acatamiento a los distintos pactos y tratados suscritos y ratificados por la República, donde se le brinda respeto y protección a la vida.

Es así, que es de vital importancia el tratamiento que se le dan a los principios que se encuentran consagrados en los distintos instrumentos internacionales que luego de ser suscritos y ratificados por la República pasan a ser Ley nacional y como éstos inciden en la aplicación de la justicia venezolana.

Durante la época moderna, se ha asegurado que la protección de la dignidad y en general, de todos los derechos y atributos esenciales de la persona humana, tanto como ser individual como social, se constituyen en el objeto primordial del orden jurídico constitucional y legal de cualquier Estado.

El reconocimiento de los derechos fundamentales por parte del Estado, es lo que se llama constitucionalismo, ya que si bien, el Estado no otorga derechos, por considerarse éstos inherentes a la dignidad de la persona humana, se encuentra en el compromiso de garantizarlos y castigar a aquellos que atenten contra ellos

En relación con el planteamiento anterior, se tiene que el constitucionalismo consiste en el ordenamiento de una sociedad, a través de textos constitucionales, cuya preeminencia es representada por el acatamiento de sus disposiciones, en todos los ámbitos derivados de los poderes constituidos que forman un determinado gobierno

En razón de esto, en materia constitucional para Venezuela, el año de 1999 represento un año trascendental debido a la elaboración y posterior aprobación de una Carta Magna, que por primera vez en la historia de la República fue aprobado por el pueblo a través del voto popular mediante un referéndum.

En cuanto al tema de los Derechos Humanos, este nuevo instrumento se caracteriza por contar con un capítulo completo dedicado a los mismos, consagrándolos de manera absoluta a lo largo de todo su articulado, en función de la importancia que reviste la inserción en el derecho positivo de esta categoría de derechos.

La Constitución de 1961, no contenía una norma general de garantía de los Derechos Humanos, ni siquiera utilizaba el término.

Por ende y sistematizando aún más todo lo relacionado en materia de Derechos Humanos, es importante señalar que el Título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se denomina: “De los derechos humanos y garantías, y de los deberes”.

Igualmente, en sus disposiciones generales, específicamente en el artículo 19, los Derechos Humanos tienen su máxima garantía. Éste artículo contiene que:

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen

En virtud de las características filosóficas de los Derechos Humanos, específicamente las referidas a su indivisibilidad e interdependencia, se deriva el hecho de que todos los Derechos Humanos se encuentran relacionados entre sí, en forma tal que no se pueden separar ni establecer que uno sea más importante que otro, de allí que existen diferentes posturas sobre el aborto.

Es así como, la privación de algún derecho en particular, implicaría poner en peligro la dignidad de las personas, por lo que el disfrute de un derecho no puede llevarse a cabo por encima de los demás, es de esta manera que se puede observar que el derecho a la vida se encuentra entrelazado con todos los Derechos Humanos, de hecho de este derivan los demás.

Por lo tanto, la progresividad representa uno de los elementos principales de la doctrina de los Derechos Humanos. Su desarrollo será siempre en avance, no pueden haber retrocesos en su consagración, ni interpretaciones restrictivas y corresponde al Estado venezolano la obligación de garantizar su realización y el reconocimiento de pactos y tratados internacionales, positivizados a través del artículo 23 de la Constitución.

En lo que respecta a los Derechos Humanos, no cabe duda, de que la Constitución de 1999, incorpora importantes innovaciones. Una de esas innovaciones ha sido precisamente en materia internacional, al otorgar rango constitucional a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

Al efecto, el artículo 23 de la Constitución vigente establece que:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a los establecidos en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público.

### *2.2.2. Normativa del Código Penal venezolano (2.011) relacionada con el aborto*

**Aborto Procurado.** Art. 430° Código Penal. "La mujer que intencionalmente abortare, valiéndose para ello de medios empleados por ella misma, o por un tercero, con su consentimiento, será castigada con prisión de seis meses a dos años".

Aquí se materializa la punibilidad de la mujer embarazada y la de un coautor que la ayuda a materializar la acción.

**Aborto provocado o consentido.** Art. 431° Código Penal. El que hubiere provocado el aborto de una mujer, con el

consentimiento de ésta, será castigado con prisión de doce a treinta meses.

Si por consecuencia del aborto y de los medios empleados para efectuarlos, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será la de presidio de tres a cinco años; y será de cuatro a seis años, si la muerte sobreviene por haberse valido de medios más peligrosos que los consentidos por ella.

**Aborto sufrido:** *Art. 432° Código Penal.* El que haya procurado el aborto de una mujer, empleando sin su consentimiento o contra la voluntad de ella, medios dirigidos a producirlo, será castigado con prisión de quince meses a tres años. Y si el aborto se efectuare, la prisión será de tres a cinco años

Si por causa del aborto o de los medios empleados para procurarlo, sobreviene la muerte de la mujer, la pena será de presidio de seis a doce años

Si el culpable fuera el marido, las penas establecidas en el presente artículo se aumentarán en una sexta parte.

**Aborto agravado** *Art. 433° Código Penal.* Cuando el culpable de alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes sea una persona que ejerza el arte de curar o cualquiera otra profesión o arte reglamentados en interés de la salud pública, si dicha persona ha indicado, facilitado o empleado medios con los cuales se ha procurado el aborto en que ha sobrevenido la muerte, las penas de ley se aplicarán con aumento de una sexta parte.

La condenación llevará siempre como consecuencia la suspensión del ejercicio del arte o profesión del culpable, por tiempo igual al de la pena impuesta.

“No incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta”. (subrayado nuestro).

En el caso del aborto agravado se hace especial énfasis en su parte in fine al llamado aborto terapéutico, donde se exime de responsabilidad penal al facultativo que lo realice para salvar la vida de la parturienta. Sin embargo, en caso de que el que le preste asistencia no sea un facultativo también se eximiría de esta responsabilidad pues obraría en caso de extrema necesidad.

**Aborto Honoris Causa** *Art. 434 Código Penal.* las penas establecidas en los artículos precedentes se disminuirán en la

proporción de uno a dos tercios y el presidio se convertirá en prisión, en el caso de que el autor del aborto lo hubiere cometido por salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva.

Se puede observar, que existe disminución de la pena en este artículo, donde se puede inferir que el entorno social cobra vital importancia para el legislador el cual protege la honra y el honor, observándose que la Ley en algunas ocasiones se flexibiliza por exigencias de la sociedad.

### *2.2.3 Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes*

Como se observó anteriormente Venezuela a través del artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1.999, se compromete a adoptar y hacer de orden nacional una serie de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Es de esta manera como la Convención del Niño abre paso a la promulgación en Venezuela de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescentes del (2.012), esta ley es especialmente importante porque revela en su artículo 1 lo siguiente.

## TITULO I

### Disposiciones Directivas

Artículo 1°. Objeto. Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

A través de este artículo se observa como el Estado se convierte en garante del feto desde el mismo momento de su concepción, por lo que se puede desprender que se considera que tiene derecho a la vida desde que es concebido.

*Artículo 4* Obligaciones generales del Estado

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

*Artículo 4-A.* Principio de Corresponsabilidad

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

El artículo 4 demuestra que el Estado tiene el deber de disponer de todas aquellas medidas concernientes a salvaguardar al niño o niña, si se toma en consideración que debe asegurar la preservación de éste, se observa entonces que se entraría en contraposición con esta normativa la despenalización del aborto.

*Artículo 15* Derecho a la vida

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida. El Estado debe garantizar este derecho mediante políticas públicas dirigidas a asegurar la sobrevivencia y el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes.

Nuevamente queda en evidencia como el derecho a la vida debe ser respetado y garantizado por el Estado, siendo esta ley señal de que en la ley nacional, es amparado el feto desde su concepción por lo que queda

descartado el aborto provocado sin sanción alguna, por atentar contra la vida de un ser por nacer.

## **CAPÍTULO III**

### **EL ABORTO UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS**

#### *3.1 Generalidades*

Es necesario comprender desde un punto de vista objetivo, científico y ajustado a la dinámica actual en el marco de los Derechos Humanos, por que el aborto se constituye en un tema polémico pues, se observa como en las distintas legislaciones tanto a nivel internacional como nacional presentan dentro de sus normativas, planteamientos que abren la discusión sobre si es posible realizar este acto y bajo qué circunstancias o si por lo contrario este tipo de práctica puede ser condenada.

Existen muchas teorías orientadas al estudio de las relaciones entre los seres humanos, su forma de actuar ante determinados eventos, así como a observar los elementos que se encuentran presentes dentro de la convivencia histórico cultural, en donde resaltan las costumbres y creencias como punto de partida para esa construcción de lo que se determina y piensa que es bueno, salvar el honor de alguien, salvar la vida de alguien, o pensar cuál es el tipo de vida que pudiera tener ese ser por nacer.

Para un estudio que adopta como categoría principal “El tratamiento legal del aborto en Venezuela y los Derechos Humanos”, es necesario abordar conceptos que permitan observar la incidencia de los aspectos socioculturales, en un posible cambio de pensamiento, es decir, de conceptos, valoraciones y símbolos que son adjudicados aun a éste acto. Hay quienes hablan de un cambio que no solo queda en un giro del lenguaje o del discurso, sino que va

mas allá, en la fortaleza de la construcción de un marco jurídico a través del cual se comience a trabajar en pro de una nueva realidad producto de la evaluación del pasado y como respuesta a una dinámica social presente y en constante movimiento.

El tema del aborto, ha sido observado desde diferentes enfoques a lo largo de la historia lo que ha permitido realizar un contraste entre lo que era la aceptación de esa práctica en un determinado momento histórico y lo que se podría decir, es la condenación de la misma en la actualidad, producto de una construcción e interpretación de la sociedad impactada como un todo por la implementación de mecanismos de protección de los Derechos Humanos.

### *3.2 Alcance de los Derechos Humanos*

De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, es necesario comprender el alcance que tienen los Derechos Humanos como expresión última del desarrollo histórico de la sociedad, parafraseando a la profesora De los Ríos (2.005), los Derechos Humanos nacen como respuesta a las necesidades humanas, conformándose como principios de aceptación universal que paulatinamente han sido consagrados jurídicamente.

Esto evidencia que los Derechos Humanos pueden ser vistos como un producto socio histórico, por lo que las palabras aborto y derecho, están estrechamente vinculadas pues el aborto entra en contradicción con el derecho a la vida que tiene todo ser humano por el solo hecho de serlo y el derecho que implementa una serie de normas conducentes a salvaguardar ese derecho a la vida.

Sin embargo, si se observa que el derecho y entre este ámbito específicamente los Derechos Humanos, responden a un conjunto de

exigencias sociales y se enmarcan dentro de un momento histórico, que es producto de luchas y que una de sus características responde a la progresividad, lleva a pensar que el aborto puede ser analizado desde diferentes ópticas que den respuestas a una serie de exigencias sociales que desde diversos grupos civiles entre ellos los feministas, se viene dando.

Estos grupos abogan por una reconsideración sobre el tema del aborto, sin embargo, este tema contiene una gran carga de valoración ética, pues, tiene que ver con el derecho a la vida y por ende con la dignidad del ser humano.

Rescatando lo dicho por Fernández de Bujan citado por Domínguez (2.010) cuando afirma que “la vida ha sido vista entonces como el “germen” de todos los derechos y en razón de su prioridad, la vida debe tener un lugar considerablemente superior o especial en el elenco de los derechos de la persona” (p.33), de estas premisas se deriva que la vida debe ser considerada como un bien, cuya protección va a depender de aquellos órganos que administran la justicia y hacen cumplir las normas.

Ahora bien, es necesario pensar si el ser humano por el solo hecho de serlo goza de dignidad humana, lo significativo sería la protección que se le puede brindar, es decir, una vez que adquiere personalidad jurídica ya el Estado tiene el deber de garantizar una serie de derechos atribuibles a ese ente.

Parafraseando a Domínguez (2.010), la protección que se le da a la vida del concebido es producto de la esperanza que se tiene de una expectativa de vida futura, mientras que para la iglesia católica a través de discursos realizados por sus principales jerarcas, la vida del hombre debe ser respetada

desde el momento de la concepción, pues hay unión entre el alma y el cuerpo del hombre desde el mismo momento en que éste es concebido.

Es importante acotar que los Derechos Humanos, persiguen preservar el derecho a la vida como derecho fundamental y el aborto específicamente el provocado vendría a constituirse como una violación a estos derechos, sin embargo, al tener los Derechos Humanos, como una de sus características fundamentales la progresividad, se traslada el aborto como una dificultad a ser resuelta en el marco de un contexto social dinámico impactado por el entorno.

### *3.3 El lenguaje y el contexto*

El lenguaje cobra importancia al momento que diferentes posturas surgen con respecto a éste tema, por un lado la influencia religiosa que evidentemente toca y permea las leyes a través de ideas tradicionales, principios y valores presentes en el contexto sociocultural venezolano, ejerce presión a través de su negativa a la despenalización del aborto.

Pero en el área del derecho uno de los factores a ser considerados es la protección que puede ser brindada a la dignidad de la persona, por lo tanto y en base a que el contexto social no se comporta de forma estática y que los individuos pueden interactuar con su contexto, es a través del lenguaje que se puede lograr construir o cambiar ese contexto.

Siguiendo el orden de ideas, en diferentes partes del mundo surge una postura contraria a la de la preservación de la vida del feto y consecuentemente a lograr la despenalización del aborto, en Venezuela, esta posición se fundamenta en una serie de excepciones, una de ellas es la que se deja entrever en los artículos 20 y 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1.999, el artículo 20 que expresa el derecho al libre

desenvolvimiento de la personalidad y el artículo 76 que expresa que "... las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir..."

Igualmente, el Magistrado venezolano Alejandro Fontiveros dice que deben ser considerados los argumentos que pueda tener la gestante para dar o no a luz, si se hace un enlace entre el artículo 76 y lo dicho por Fontiveros la palabra que podría ser vista como clave es la responsabilidad, que debe tener la madre para decidir si realizarse o no un aborto.

Lo expuesto anteriormente, se complementa cuando en la web de amnistía se pueden observar artículos que destacan noticias como el hecho de que existen fármacos como el misoprostol con una eficacia de 90% que está indicado entre otras cosas para la interrupción temprana del embarazo y la prevención de la hemorragia posparto.

Al respecto en esta misma página web la articulista Ramírez (s.f) expresa:

...entre los países de la región Venezuela, tiene el mayor número de ventas de misoprostol en farmacias per cápita siendo improbable que las mujeres venezolanas estén sufriendo altos índices de gastritis ... en Venezuela, para el año 2.006 había un registro del 13.7% de muertes maternas por abortos en condiciones de riesgo...(s.p).

Premisas como la de Ramírez son las que hacen enfrentar una dura realidad con respecto al aborto pues, por un lado los instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales expresan que el derecho a la vida es un derecho fundamental y que los órganos del Estado deben ser garantes de que éste derecho sea respetado, sin embargo, en la actualidad convergen una serie de factores de índole social, económico y por qué no afectivos que inciden para que la sociedad en medio del devenir histórico comience a valorar una serie de

factores que pueden ser asumidos por la mujer para adoptar una decisión como la de abortar.

De acuerdo a Ramírez, (ob.cit.) "...se reconoce que 5.000 mujeres mueren cada año debido a complicaciones relacionadas con abortos inseguros... representando esta región el porcentaje más alto (21%) a nivel mundial", evidentemente, el aborto se convierte en un problema de Derechos Humanos por que no solo es necesario pensar en el derecho a nacer que tiene el concebido sino también, en la calidad de vida que le puede esperar y el derecho que puede tener la mujer a decidir, sin poner en peligro su vida o libertad.

Algunas creencias sobre el aborto se basan en pensar en el feto como un niño al respecto.

En 1.992, una encuesta de opinión en E.E.U.U reporto que el 46% de los americanos consideraban incorrecto el aborto, mientras que el 47% lo estimaba correcto, sin embargo, acerca de su legalidad o no, la mayoría apoya la disponibilidad de los servicios de aborto en ciertas circunstancias: el 47% cree que el aborto es lo mismo que matar un niño y el 45% dice que no es un asesinato porque el feto no es persona. (Mayo, 2.000, s.p)

El debate en el derecho es precisamente cuando se es persona, pues, el ser titular de tal condición es lo que permite investir a ese ser no solo de protección ante terceros sino también, de atribuirle dignidad humana.

En Venezuela, para ser titular de personalidad jurídica, es necesario haber nacido con vida, esto quiere decir, que al concebido se le protege su derecho a nacer, porque una vez que nace es que adquiere la cualidad de persona, mientras que hablar del derecho a la vida tal cual como se da en el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es preservar el

derecho a seguir viviendo que tiene la persona, de hecho el único instrumento internacional en materia de Derechos Humanos que protege al nasciturus desde el momento de la concepción es la Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo 4 numeral 1º, los otros instrumentos en materia de Derechos Humanos señalan el derecho a la vida como un derecho fundamental.

De acuerdo al artículo 17 del Código Civil venezolano (1.982), el feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien, este bien, de acuerdo al derecho venezolano es una ficción benigna otorgada por el legislador para proteger los intereses patrimoniales del nasciturus (Ossorio, 1986) y por extensión protegerlo hasta que nazca que es cuando realmente entraría en posicionamiento de la personalidad jurídica.

Otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, como lo es la Convención de los Derechos del Niño expresa que todo niño tiene derecho a la vida y es aquí donde se encuentra una diferencia sustancial entre lo que es un niño cuya definición en el ámbito del derecho es “el que se encuentra en un periodo de vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos” (Ossorio, 1.986, p.485).

Al hablar sobre el concebido lo define como “el ovulo fecundado de la mujer. El ser humano desde la concepción al aborto, nacimiento o muerte de la embarazada”.(Ossorio, 1.986, p. 143), se observa entonces la diferencia entre concebido y nacido, diferencia que se ve cuando se califica el delito de aborto que se da cuando el ser concebido pero no nacido y el nacido cuya muerte intencional es calificada como homicidio.

En Venezuela, la Ley Orgánica de Protección al Niño Niña y Adolescente (2.012), en su artículo 1 señala la necesidad de prestar protección integral al

feto desde el momento de su concepción, por lo que se considera que se debe garantizar el derecho a nacer que tiene el nasciturus, pero también permitiría pensar, lo importante del respeto a la dignidad humana, dignidad que debe estar vinculada con la garantía de calidad de vida al nasciturus, reflexionar sobre qué tipo de vida le espera al que está por nacer , la posibilidad real de desarrollarse como un ser pleno, por lo que la dignidad humana del ser se encuentra vinculada no solo al derecho a nacer, sino también el derecho a crecer en un ambiente sano, con calidad de vida y garantías reales de protección.

## CONCLUSIONES

1. En un primer momento se puede decir, que el debate del tema del aborto a pesar de ser un tema tan polémico y que involucra a toda la sociedad, no ha tenido respuestas en cuanto a la solicitud realizada por grupos pro aborto.
2. Esto permite reflexionar y pensar que tal vez esa respuesta no se ha dado precisamente porque, el asumir una despenalización del aborto en un país como Venezuela, con gran arraigo en sus creencias y valores sociales cimentados en una conducta obediente a su fe, podría provocar diferentes respuestas en la sociedad.
3. Una de las conclusiones a la que se ha llegado con esta investigación, es que el concebido carece dentro del ordenamiento jurídico venezolano de personalidad jurídica y la ley así, claramente lo define cuando en el artículo 17 de Código Civil nos dice que el feto se tendrá como nacido cuando se trate de su bien y para ser reputado como persona basta que haya nacido vivo.
4. En Venezuela se le otorga al feto la protección mediante una ficción benigna, pues para que adquiriera personalidad jurídica debe cumplir con dos requisitos esenciales, el primero de ellos que nazca y el segundo que nazca vivo, para concederle así, la cualidad de persona en el estricto tecnicismo jurídico.
5. Sin embargo, es importante decir, que en Venezuela el derecho a la vida es protegido desde el mismo momento de la concepción y evidencia de esto se aprecia en el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Es así, como es posible observar que aun cuando hay doctrinarios que piensan que la vida del ser comienza desde el mismo momento de la

concepción, realmente es sujeto de derechos una vez que nace pues lo que existe es una ficción benigna, que algunos autores denominan teoría ecléctica la cual le da el carácter de nacido siempre que sea para su bien.

7. De esto se desprende la diferencia que existe para la ley penal si nace y lo asesinan se comete homicidio, si aun se encuentra en el vientre materno y se atenta contra su vida, desprendiéndolo de su madre se cometería aborto en alguno de sus tipos, dependiendo de la situación específica en que se produzca el aborto, castigándose éstos de forma distinta.

8. El aborto es visto como un tema de orden social, que involucra a diferentes sectores de la sociedad, evidentemente la dinámica social actual ha permitido entender que el aborto, se ha convertido en un tema de salud pública que necesita atención inmediata, observar el entorno internacional, puede permitir comparar, la situación que se presenta en algunos países, en donde el aborto ya es permitido bajo causales especiales.

9. Otro de los aspectos a ser señalado como conclusión, en lo que se refiere a la salud de la mujer, es que se infiere que la mortalidad que puede ser alcanzada por mujeres, que se practiquen el aborto de forma ilegal en establecimientos carentes de sanidad, podría ser mucho menor de existir más flexibilidad en cuanto a la normativa legal referente al aborto.

10. El ordenamiento jurídico venezolano, vela por el cumplimiento de las leyes, incluyendo entonces el cumplimiento de la ética como principio fundamental, que debe regir el actuar de todo ciudadano, sin embargo, en un tema tan polémico como lo es el aborto, es posible observar como aun hoy en día, las normas que regulan este aspecto están influenciadas por una serie de preceptos que provienen de la iglesia católica.

11. Se puede decir, que a través del artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1.999, se ha logrado que los tratados, pactos y convenciones tengan jerarquía constitucional y como lo expresa el mismo artículo prevalezca en el orden interno. En virtud de lo cual se le otorga rango constitucional a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

12. De esta manera y en virtud de una de las características de los Derechos Humanos como lo es la progresividad, lo estipulado en el Pacto de San José (1969) en su artículo 4 numeral 1ero: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción...”, esta ley tiene carácter vinculante.

13. En Venezuela solo se permite el aborto cuando se encuentre en peligro la vida de la madre, de ser provocado se incurriría en un delito, los delitos del aborto están tipificados en el Código Penal venezolano.

14. Es importante destacar que la autora no está en contra del aborto cuando sea de extrema necesidad, por ejemplo: que esté en peligro la vida de la madre, la viabilidad del feto, tal vez cuando se trata incluso de un feto que venga con mal formaciones severas, o producto de una violación, pero se destaca la necesidad de que exista una institución capaz de determinar si el aborto ocurre realmente porque está en peligro la seguridad física o psicológica de la madre y no por un simple capricho de se me olvidó la pastilla!, ya que si se da una lucha exigiendo el que se le dé a la mujer libertad de actuación y decisión sobre su cuerpo, es porque se sobre entiende que ésta es responsable de sus actos y asume las consecuencias que éstos puedan acarrear y que por lo tanto no cometería la acción de abortar por irresponsabilidad.

15. Después de observar una serie de posiciones y propuestas pro abortivas expuestas ante la Asamblea Nacional y entender que la realidad social, responde a una dinámica constante, en donde el ser humano emerge como un ser racional y reflexivo que observa su entorno y responde a éste, es posible creer que es viable la promulgación y puesta en vigencia de una ley que permita el aborto por decisión de la madre, por supuesto a través de excepciones concedidas por la misma ley.

16. Siguiendo con el orden de ideas anterior, es importante concluir que el tema del aborto es un tema sumamente delicado, pues toca las fibras más sensibles del ser humano, por lo que es prudente decir, que no es simplemente abrir una compuerta que permita actos de irresponsabilidad sino, estructurar un instrumento jurídico regulador social que se ajuste a una realidad que es palpable en otros países de América por ejemplo, Colombia.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda crear políticas públicas realmente conducentes a salvaguardar la integridad física de la mujer, preparando a un personal calificado que pueda no sólo, asistir de manera clínica a aquella persona que desea practicarse el aborto, sino también, personas capaces de realizar un estudio riguroso sobre el porqué se desea practicar el aborto.
2. Buscar mecanismos o fórmulas que permitan despolitizar un tema tan sensible, y que atañe a toda la sociedad, pues, se convierte en un tema de salud pública, como se abordó, en la investigación es posible aun hoy en día observar como existen sectores políticos que pudieran utilizar este tema para sus propios intereses.
3. Estudiar el entorno económico social que gira alrededor de la mujer, que debe tomar una decisión tan dolorosa y delicada, pues tal vez producto de ese estudio se consigan respuestas que avalen la creación de un conjunto de leyes sobre ésta materia.
4. Informar a la población especialmente a la rural sobre sus derechos sexuales y reproductivos, a través de jornadas de información, conducentes a suministrar herramientas que permitan una planificación familiar.
5. Crear instituciones públicas que orienten sobre la planificación familiar y las consecuencias que pueden producir, tanto física como psicológicamente un aborto procurado.

6. Crear leyes y mecanismos que permitan el aborto de acuerdo a situaciones específicas, que no sea solamente, por salvaguardar la vida de la madre y que brinde la oportunidad de elegir, que aun protegiendo la vida del ser concebido, le permitan opciones a la mujer que quiere abortar, tal como, la de dar a su hijo/a en adopción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguiar, A. (s.f). *La dignidad humana. ¿una noción de contenido variable para el derecho?* [Documento en línea] Disponible en <http://www.sideme.org/doctrina/articulos/ar0011-ve.htm> [consultado 2013, Julio 2]

Alonso, C. (2.009). (coord.). *El aborto: ¿ derecho de la mujer o genocidio silencioso?*. [Libro en línea]. <Http://es.scribd.com/doc/89290578/Carlos-Javier-Alonso-El-Aborto-Derecho-de-La-Mujer-o-Genocidio-Silencioso> [Consulta: 2012, Diciembre 20]

Álvarez, M. (1.999). Género: una categoría de análisis. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 4(12-13). 1-29.

Angulo F, A. (2004). *Anteproyecto de código penal*. [Documento en línea]. <http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/anteproyecto2.html> [Consulta: 2013, Marzo 23]

Bautista Urbaneja, D. (2.009). *La política venezolana desde 1958 hasta nuestros días*. Caracas. Fundación Centro Gumilla.

Beltrán Molina, L. (2.010). *Educación de la sexualidad y salud sexual y reproductiva*. [Documento en línea]. Disponible: <http://venezuela.unfpa.org/doumentos/Educacion%20SSR%20Guia%20Docentes.pdf> [Consulta: 2013, Mayo 20]

Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2.990 (Extraordinaria), Julio, 26, 1982. [Transcripción en línea] Disponible: <http://photos.state.gov/libraries/venezuela/325692/fleitasmd/Codigo%20Civil%20Venezolano.pdf> [Consulta: 2.013, Junio 25]

Código Civil de Venezuela. (1.989). *Artículos 1 al 18* antecedentes-comisiones codificadoras- debates parlamentarios- jurisprudencia- doctrina- concordancias. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Instituto de Derecho Privado.

Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela con su reforma parcial. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.818 (Extraordinario), Diciembre, 2.011.

Conferencia Episcopal venezolana (CEV). (2006) *Comunicado sobre la despenalización del aborto*. Disponible: [http:// www.cev.org.ve/familia.php](http://www.cev.org.ve/familia.php) [Consulta: 2012, Diciembre 22].

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453, marzo 3, 2000.

Convención Contra Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (Asamblea General de las Naciones Unidas). (1981, Septiembre 3). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Consulta: 2.012, Diciembre 28]

Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1969, Noviembre 22). [Transcripción en línea]. Disponible: [http://www.sjd.gob.hn/sites/default/files/Convencion%20Americana%20%de%20los%20DDHH9 \(1969\).pdf](http://www.sjd.gob.hn/sites/default/files/Convencion%20Americana%20%de%20los%20DDHH9%20(1969).pdf) [Consulta: 2.013, Enero 28]

Convención de los Derechos del Niño. (Ley 2849). (1989, Noviembre 20). [Transcripción en línea]. Disponible: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/Convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/Convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf) [Consulta: 2.013, Febrero 8]

Cuarta Conferencia Mundial de Derechos Humanos-Declaración y Programa de Acción. (1993, Octubre 20). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000954/095414so.pdf> [Consulta: 2.013, Febrero 22]

Crespo, I. (2001). *Cambio cultural y desarrollo humano en contextos minoritarios: El papel de la mujer en una comunidad gitana*. Trabajo doctoral no publicado Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible: <http://www.tdr.cesca.es/tesis-Vab/available/tdx-0123102-728/micgldel.pdf> [Consulta: 2.013, Enero 28]

Davis, V. (2010, Marzo 10). *La Asamblea Nacional se propone elaborar un código penal menos machista*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.correodelorinoco.gob.ve/tema-dia/asamblea-nacional-propone-elaborar-codigo-penal-menos-machista/> [Consulta: 2.013, Marzo 28]

De los Ríos, I. (2.005). *Principios de derecho ambiental*. Caracas: Autor.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas). (1948, Diciembre 10). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Consulta: 2.007, Enero 20]

Donum Vitae: *Sobre la vida el respeto de la humana naciente y la dignidad de la procreación*. (1987). [Transcripción en línea]. Disponible: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_19870222\\_respect-for-human-life\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html) [Consulta: 2.013, Marzo 28]

Domínguez Guillen, M. (2.010). *Inicio y extinción de la personalidad jurídica del ser humano* (nacimiento y muerte).Venezuela: Editorial Torino.

Espina. G. (s.f). *Venezuela: despenalizar el aborto y el adulterio*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.convencion.org.uy/venezuela-despenalizar-el-adulterio-y-el-aborto?print=1> [Consulta: 2.013, Abril 25]

Ferreira, G. (1.991). *La Mujer maltratada: un estudio sobre las mujeres víctimas de violencia domestica*. (2ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.

Ferreira, L. (2.004, Febrero 8). Legalizar o no el Aborto: He ahí el dilema. *Ultimas Noticias* ,8.

Flores, L. (2.001). *Tema III. Inicio de la personalidad del ser humano*. [Documento en línea] Disponible:<http://civilpersonas.blogspot.com/2011/04/tema-3-guia.html> [Consulta: 2.013, Julio 2]

García García, A. Expediente 00-2047. (13 de noviembre de 2.001). [Transcripción en línea]. Disponible:<http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Noviembre/2255-131101-00-2047.htm> [Consultado: 2.013, Marzo 20]

Grèzes, D. (s.f). *El Concilio Vaticano II y la condena de los errores*. [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.apologetica.org/Documentos/Concilios/VaticanoII/Apologia02.html> [Consulta: 2.013, Enero 27]

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2.007). *Metodología de la investigación científica*. México: Trillas.

Huggins, M. (1.997). Violencia doméstica y construcción de ciudadanía en las mujeres. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 2(2y3), 100-109.

Hurtado, J. (2.000). *Metodología de la investigación holística*. (3era ed.). Caracas: Fundación Sypal.

Informe al Comité de derechos del Niño- CRC- Naciones Unidas. (2.007) [Documento en línea] Disponible: [www.org.ve/CD\\_EPU\\_Venezuela/Venezuela\\_y\\_el\\_Sistema\\_Universal\\_de\\_DDHH/CRCInforme.pdf](http://www.org.ve/CD_EPU_Venezuela/Venezuela_y_el_Sistema_Universal_de_DDHH/CRCInforme.pdf) [Consulta: 2.013, Junio 25]

Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994. [Documento en línea]. Disponible: [http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/publications/2004/icpd\\_spa.pdf](http://www.unfpa.org/webdav/site/global/shared/documents/publications/2004/icpd_spa.pdf) [Consulta: 2013, Enero 26]

Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (G.O. 5.859). (2.012, Septiembre 13). [Transcripción en línea]. Disponible: <http://www.cecodap.org.ve/descargables/LeyOrg%C3%A1nicaParaLaProtecci%C3%B3nDeNi%C3%B1osNi%C3%B1asyAdolescentes.pdf> [Consulta: 2.012, Diciembre 22]

- Mari Lois, J. (2.009). *Derechos humanos una aspiración de todos y todas: Ensayo para estudiar derechos humanos*. La Paz, Bolivia: Graf Press s.r.l.
- Martin, G. (1.998). Trenzas culturales: los crespos del siglo XXI. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 3(6), 31-51.
- Mayo Abad Digna. Algunos aspectos histórico-sociales del aborto. *Rev Cubana Obstet Ginecol* [revista en la Internet]. 2002 Ago [citado 2013 Nov 07] ; 28(2): . Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-600X2002000200012&lng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2002000200012&lng=es).
- Navas. A. (2.007). *El aborto y los medios de comunicación*. [Documento en línea] Disponible: <http://www.unav.edu/web/facultad-de-comunicación/alejandro-navas> [Consulta: 2013, Junio 20]
- Norma Oficial para la Atención integral de la Salud Sexual y Reproductiva. N0.364. Gaceta Oficial No. 7705. [Documento en línea] Disponible: [http://Venezuela.unfpa.org/documento\\_s/ssr\\_norma\\_inicio.pdf](http://Venezuela.unfpa.org/documento_s/ssr_norma_inicio.pdf) [Consulta: 2013, Mayo 20]
- Ossorio. M. (1.963). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Papa Pablo VI. (1.968). *Carta Encíclica Humanae Vitae..* [Transcripción en línea]. Disponible: [http://www.vatican.va/holy\\_father/paul\\_vi/encyclicals/documents/hf\\_p-vi\\_enc\\_25071968\\_humanae-vitae\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/paul_vi/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_25071968_humanae-vitae_sp.html) [Consulta: 2.013, Marzo 27]
- Papa Juan Pablo II. (1.995). *Carta Encíclica Evangelium vitae sobre el Valor y el Carácter Inviolable de la Vida Humana*. [Transcripción en línea]. Disponible: [http://congresomundial.es/documentos/evangelium\\_vitae.pdf](http://congresomundial.es/documentos/evangelium_vitae.pdf) [Consulta: 2.013, Marzo 27]

Pérez Duarte y Londoño, A. (1.993). El aborto. Una lectura de derecho comparado. (s.e)

Polo, A. (s.f). Fundamentos filosóficos de los derechos humanos. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Departamento%20de%20Investigaciones%20y%20publicaciones/Articulos%20Doctrinarios/Derecho/Fundamentos%20filosoficos%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf> [Consulta: 2.013, Marzo 29]

Ramirez, M. (s.f). Mortalidad materna: un problema en Venezuela. [Documento en línea]. Disponible: <http://api.ning.com/files/BLDRCdePYBn76K56ZfuglLzu7ZTKEFVqnQRDy7BNy9VAhC7yC7aEY5nxWAgTaGT7zTZmQCdLZKRx6sgZ2ueUcD7aMOwhZuG/MortalidadMaternaUnproblemaenVenezuelaPLAFAM.pdf> [Consulta: 2.013, Mayo 20]

Ribeiro Sousa, D. (2.000). Situación jurídica del concebido ante los avances de la ciencia (especial referencia al tratamiento del concebido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y sus diferencias con la Constitución de 1.961). En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas* N°118 (p.p. 271-295) Caracas, UCV.

Saldaña, J. (s.f). *La dignidad de la persona, fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente*. [Documento en línea] Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2312/8p.d.f> [Consultado: 2.013, Julio 1]

Travieso, J. (1.996). *Derechos humanos y derecho internacional* (2ª ed.). (sl): Editorial Heliasr.

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad. (2.011). Material de la y el discente salud sexual y reproductiva. Tramo II. [Transcripción en línea]. Disponible: [http://www.unes.edu.ve/bibliotecaunes/custodia/documentos/tramo2/PROGRAMA\\_SALUD\\_SEXUAL\\_REPRODUCTIVA\\_DIG.pdf](http://www.unes.edu.ve/bibliotecaunes/custodia/documentos/tramo2/PROGRAMA_SALUD_SEXUAL_REPRODUCTIVA_DIG.pdf) [Consultado: 2.013, Marzo 23]

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2.006). Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales. Caracas: FEDEUPEL.

<http://www.unicef.org/spanish/crc/>

[http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)